



BANDO **MUNICIPAL** **2024**

OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO



HILARIÓN CORONEL LEMUS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	p.7
CAPÍTULO II.- DEL NOMBRE Y ESCUDO	p.10
CAPÍTULO III.- DEL TERRITORIO	p.11
CAPÍTULO IV.- DE LA POBLACIÓN	p.12
CAPÍTULO V.- DEL PATRIMONIO	p.15

TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO	p.17
CAPÍTULO II.- DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	p.17
CAPÍTULO III.- DE LA SINDICATURA	p.17
CAPÍTULO IV.- DE LAS REGIDURÍAS	p.18
CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES	p.18
CAPÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	p.19

SECCIÓN PRIMERA. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	p.21
SECCIÓN SEGUNDA. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	p.22
SECCIÓN TERCERA. TESORERÍA MUNICIPAL	p.25
SECCIÓN CUARTA. DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA	p.26
SECCIÓN QUINTA. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	p.27
SECCIÓN SEXTA. REGISTRO CIVIL.	p.27
SECCIÓN SÉPTIMA. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	p.28
SECCIÓN OCTAVA. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	p.30
SECCIÓN NOVENA. DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL	p.32
SECCIÓN DÉCIMA. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	p.33
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	p.36
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	p.37
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	p.38
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	p.40
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA. DIRECCIÓN DE SALUD	p.41
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	p.41
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER	p.42
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA. DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA	p.43

CAPÍTULO VII.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	p.48
SECCIÓN SEGUNDA. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)	p.49

TÍTULO TERCERO. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	p.50
CAPÍTULO II.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.	p.56

TÍTULO CUARTO. SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	p.57
---	------

TÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO I.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	p.58
CAPÍTULO II.- MEJORA REGULATORIA	p.58
CAPÍTULO III.- DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS. (SARE)	p.59
CAPÍTULO IV.- DICTAMEN DE GIRO	p.60

TÍTULO SEXTO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADOS EN VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.

CAPÍTULO I.- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA	p.60
CAPÍTULO II.- COMERCIO EN MERCADOS, VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN	p.67
CAPÍTULO III.- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	p.69

TÍTULO SÉPTIMO. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL Y GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	p.72
CAPÍTULO II.- DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	p.73
CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL	p.73
CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DIGITAL	p.74
CAPÍTULO V.- CRONISTA MUNICIPAL	p.75

TÍTULO OCTAVO. DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPÍTULO I.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	p.75
CAPÍTULO II.- DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD	p.77
CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL	p.82

TÍTULO NOVENO. DE LOS MECANISMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	p.83
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	p.83
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	p.84
CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	p.85
CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	p.86

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA CÍVICA, MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.	p.87
CAPÍTULO II. DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE RIESGO.	p.91
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	p.92
CAPÍTULO IV. DE LA RESTRICCIONES	p.93
CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	p.94
CAPÍTULO VI. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	p.96

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	p.101
--	-------

TRANSITORIOS.	p.103
----------------------	-------



EL C. HILARIÓN CORONEL LEMUS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos, 128 Fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento, En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO 2024.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Otumba, Estado de México, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I.** El nombre y escudo del municipio;
- II.** Su división y ordenamiento territorial;
- III.** La organización política y administrativa del municipio;
- IV.** La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- V.** La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- VI.** El desarrollo, fomento económico y la promoción del empleo formal y digno;
- VII.** La actividad económica a cargo de los particulares;
- VIII.** El desarrollo y bienestar social;
- IX.** Los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes;
- X.** Las atribuciones y deberes de los servidores públicos;
- XI.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XII.** La Junta Municipal de Reclutamiento
- XIII.** La Justicia Cívica, la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa;
- XIV.** El Sistema Municipal de Archivo;
- XV.** La actividad normativa y reglamentaria;
- XVI.** Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;



XVII. Las infracciones, sanciones y recursos; y

XVIII. Las demás disposiciones necesarias para regular la organización y el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia, combate a la corrupción y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás que para tal efecto se emitan.

En el Municipio de Otumba, Estado de México toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Bando, se entiende por:

a. Ayuntamiento: Al órgano máximo de Gobierno del Municipio de Otumba, Estado México, de elección popular, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías;

b. Bando: Al presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico a nivel municipal, que regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración pública municipales;

c. Cabildo: Al Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

d. Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el Plan de Desarrollo Urbano respectivo;

e. Código de Ética: Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Otumba, Estado de México;

f. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

g. Dependencias: : A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

h. Dictamen de Giro: Al Documento permanente, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad, para las unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y

Ordenamiento Comercial del Estado de México.

i. Entidades: A los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;

j. Estado: Al Estado de México;

k. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;

l. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado de México;

m. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

n. Material Valorizable: A los Residuos de los insumos que son utilizados para la elaboración de productos, los cuales a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

o. Municipio: A la base de la organización política y territorial de la Federación que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo en concordancia con las normas constitucionales y legales y de expedir el Bando Municipal;

p. Otumbense: Al gentilicio que se le otorga a toda persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando;

q. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad de género;

r. Reglamentos Municipales: Al conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;

s. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

t. Vía Pública: Al conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

Artículo 3. Para cumplir con sus fines el Ayuntamiento deberá:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de los habitantes del Municipio;

II. Garantizar la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal desde una perspectiva de género;

III. Garantizar el orden público en apego al estado de derecho;

IV. Garantizar el desarrollo económico, educativo, social, cultural y material de los habitantes del municipio;

V. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los



derechos humanos de las personas, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

VI. Implementar acciones y medidas integrales en coordinación con dependencias e instituciones nacionales e internacionales, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las adolescentes y niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, atención a las víctimas, por servidores públicos especializados en la materia;

VII. Desarrollar una administración pública moderna, eficiente y eficaz, por lo que contará con un servicio profesional de carrera que lo asegure;

VIII. Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los de los organismos auxiliares del Municipio;

IX. Supervisar, y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de los servicios públicos.

Artículo 4. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 5. El municipio y su cabecera se denominarán “OTUMBA”, que en tiempos prehispánicos fue conocido como Otompan palabra de origen Náhuatl, que significa: “OTOM”: Otomí “Jefe de los Otomíes” y “PAN” que quiere decir: en, sobre; y significa “LUGAR DE OTOMIES”.

Artículo 6.- El escudo representativo de Otumba fue aprobado por cabildo el día 14 de Junio de 1974, cuya descripción es: en la parte superior se encuentran representados dos códices cubriéndolos dos víboras que representan la sabiduría, apoyados en una línea semicircular que representa a la Tierra, en cuyo centro aparece el “Tecuhtli” o “Señor Quecholtecpantzin”, que gobernó el Señorío de Otompan; en la franja superior el organismo que representa el escudo; en la parte inferior parten dos líneas divergentes que representan los diferentes caminos que tomaron nuestros antepasados para establecerse y formar nuestros pueblos; en seguida dos líneas paralelas representando la igualdad, continuando una franja semicircular en cuyo centro aparecen dos flechas señalando hacia la parte superior (norte), y la otra hacia la parte inferior (sur), en el interior de esta franja el Municipio y Estado al que pertenecen, con un maguey al centro representando la industria que prevalece. En la parte interna se encuentran diez mazorcas representando los pueblos que integran el Municipio de Otumba, cuyo mapa se representa con el margen central, en cuyo centro aparece la

representación del Señorío de Otompan, y por último parte del lienzo de Tlaxcala que represento la “Batalla de Otumba” del 07 de Julio de 1520. En general nos indica dos etapas de la organización de nuestros pueblos, la precortesiana y la actual, describiéndolas así:

Primera etapa: “Nuestros antepasados se trazaron un camino para que por medio del “TECUHTLI” o “Señor”, llevara a su pueblo a una organización en la que de acuerdo con los medios fructíferos y en igualdad de condiciones prosperara su Señorío, el cual representó, aun cuando más adelante tendrían que luchar yendo hasta las armas para defender a sus pueblos contra la misma raza y después contra los extranjeros que invadieron su territorio”.

Segunda etapa o la actual: de acuerdo con su representación “Es la sapiencia con que nuestra gente elige a sus gobernantes para que siguiendo los caminos que marcan el progreso y la igualdad, lleve a los diez pueblos que integran el Municipio hacia un buen final por este camino”.

Artículo 7. El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Será de uso exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, quedando prohibida su utilización en documentos privados.

Queda prohibido el uso de la Imagen Institucional de la actual Administración Municipal, en documentos privados, o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO.

Artículo 8. El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. La superficie territorial del Municipio es de 143.42 kilómetros cuadrados de superficie, lo que representa el 0.64% del territorio del Estado de México, y colinda: al Norte, con el Municipio de Axapusco; al Sur, con el Municipio de Tepetlaoxtoc y el Estado de Tlaxcala; al Este, con el Estado de Hidalgo; al Sureste, con el Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con el Municipio de San Juan Teotihuacán; al Oeste, con los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán.

La división territorial del Municipio se integra, con las denominaciones siguientes:

- a) Cabecera Municipal: Que es la Ciudad de Otumba de Gómez Farías.
- b) Pueblos: Ahuatepec, Belem, Buenavista, Cuautlacingo, Oxtotipac, San Marcos Tlaxuchilco, Santiago Tolman, San Miguel Xolco, San Francisco Tlaltica y Santa Bárbara.



- c) Colonias: Estado de México, Los Remedios, El Rosario, La Estación, El Ranchito, Coamilpa I, Coamilpa II, San Ignacio, El Pabellón, Xacalco, Jacarandas, Adolfo López Mateos, Chabacano y La Purísima Concepción.
- d) Barrios: La Trinidad I, La Trinidad II, San Cosme, Tocuila, Xamimilolpa, Poyoxco, Coyotepec, Puentes Cuates y Tlalmimilolpa.
- e) Fraccionamientos: INFONAVIT “San Esteban”, Unidad Magisterial, La Barranquita, El Huizache.
- f) Rancherías: San Telmo, Santa Gertrudis, El Colorado, San José de las Presas y Campero.
- g) Haciendas: Cuahutengo, Guadalupe Tepa, Tlatecahuacán, Xochihuacán,
- h) Ranchos: El Mayorazgo, Las Papas, San Lorenzo, San Miguel Axalco, Santo Tomas, y Santa Brígida.

Las localidades antes señaladas, se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN.

Artículo 11. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 12. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses; y
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad del municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a todas las personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 13. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

el Código de Ética y la legislación aplicable;

III. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;

IV. En el caso de las personas adultas mayores, y que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;

V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, ante la Contraloría del Poder Legislativo o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán presentar su queja ante la Contraloría Interna Municipal para que esta a su vez la turne a la Comisión de Honor y Justicia;

VI. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;

IX. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona y patrimonio, en términos de las leyes estatales y federales aplicables;

X. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

XI. Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua;

XII. El derecho de petición, formulándose por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige; nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre; sus planteamientos o solicitudes; y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del territorio del Municipio, de lo contrario las notificaciones se realizarán por estrados, y

XIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Cuidar, respetar, y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante la dependencia que corresponda a cualquier persona que cause daños a los mismos;

III. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes



establezcan;

IV. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;

VI. Inscribirse a los padrones municipales de Catastro, Tesorería y de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Otumba, Estado de México y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VIII. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con capacidades diferentes, así como también a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

IX. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;

X. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

XI. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, y así como inmuebles de propiedad privada de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;

XII. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

XIII. Informar de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XIV. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia, así como participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen y en la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

XV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, movilidad, así como en materia de prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

XVI. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas responsables y/o propietarios de las unidades económicas;

XVII. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas, así como también participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

XVIII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización, y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

XIX. Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, así como dar un trato digno, y cuidados adecuados a los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, así como responder por los daños causados a las personas, sus bienes, o, a sus animales;

XX. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales el maltrato animal, así como la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos o enfermos;

XXI. Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, así como pagar por su suministro; y

XXII. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y organismos auxiliares realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, y en especial contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.

Artículo 15. El Municipio administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se compone por los bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 16. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público, y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos deberán ajustarse a las prevenciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

Artículo 17. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 18. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración



Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 19. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Cualquier daño que se cause en forma directa o indirecta a los bienes municipales, de manera culposa o dolosa, inmediatamente el responsable deberá resarcir el daño, mismo que se hará acreedor a las demás sanciones que establezcan las leyes de la materia aplicables en la especie.

Artículo 20. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan al municipio son inembargables e imprescriptibles; las aportaciones federales y sus accesorios no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto en el Presupuesto de Egresos y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo lo previsto en el artículo 264 fracción IV del mismo Código.

Artículo 21. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el Municipio deben contemplarse en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal en relación a los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su ejecución, en apego a las bases constitucionales para organizar el sistema de planeación con carácter democrático para el desarrollo nacional, así como de la administración de recursos económicos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público con motivo de los programas, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados en la situación de la deuda pública, así como los criterios de proporcionalidad y equidad considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

En la situación de la deuda pública se incluirá el contingente económico de los litigios laborales, administrativos, fiscales, civiles, mercantiles, agrarios, penales y de amparo, en

los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, a fin de que sea considerado en las cuentas autorizadas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 22. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 23. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Artículo 24. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la conducción de la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios que se ventilen, ejerciendo además todas las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Particular del Estado de México; así como las que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA.

Artículo 25. Tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.



Artículo 26. Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, así como de las establecidas por el artículo 53 de la Ley Orgánica; y de otras disposiciones jurídicas de carácter Federal y/o Estatal la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a los particulares en la regularización de bienes inmuebles donados al Municipio;
- II. Verificar la observación y atención al orden jurídico por parte de las áreas recaudadoras y en general el cumplimiento del mismo por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal; y
- III. Presidir la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales y representará al Municipio ante la Comisión Estatal respectiva interviniendo en la celebración de convenios de carácter amistoso con motivo de la fijación de límites territoriales intermunicipales conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV DE LAS REGIDURÍAS.

Artículo 27. Los Regidores y Regidoras son los miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, y vigilar los proyectos, así como los programas municipales; ostentan la representación ciudadana y coadyuvan mediante su integración en las comisiones asignadas para la realización de los fines del Municipio, además de ejercer las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 28. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal se auxiliarán, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a) Comisiones;
 - b) Comités o Consejos; y
 - c) Consejos de Participación Ciudadana.

- II. Autoridades Auxiliares;

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados.

En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades y Autoridades Auxiliares, se determinará en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como en los Reglamentos respectivos.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas. De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como de hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 30. La Administración Pública Municipal se compone por las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares, a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y con perspectiva de género.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 31. Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y disposiciones relativas que al efecto emita el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

El Código de Ética y las disposiciones relativas que emita el Ayuntamiento, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por las Dependencias, Direcciones, Áreas y Coordinaciones que a continuación se enlistan:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;

- ✓ Juzgado Cívico;
- ✓ Coordinación de Archivo Municipal;
- ✓ Coordinación de Patrimonio Municipal;
- ✓ Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística;


II. Contraloría Interna Municipal;

- ✓ Autoridad Investigadora;
- ✓ Autoridad Substanciadora;
- ✓ Autoridad Resolutora;
- ✓ Área de Auditorías y Evaluaciones Internas.

III. Tesorería Municipal;

- ✓ Área de Contabilidad General;
- ✓ Área de Ingresos;
- ✓ Área de Egresos;

IV. Oficina de la Presidencia;

- ✓ Secretaria Técnica;
- ✓ Secretaria Particular;

V Cronista Municipal;
VI. Oficialía Registro Civil;
VII. Las Direcciones de:
a) Administración y Recursos Humanos;

- ✓ Coordinación de Adquisiciones;

b) Obras Públicas;

- ✓ Coordinación de Obra Publica;

c) Gobierno Municipal;
d) Protección Civil y Bomberos;
e) Seguridad Pública Municipal;
f) Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
g) Jurídica-Consultiva;
h) Movilidad;
i) Desarrollo Social;
j) Educación;

- ✓ Coordinación de Bibliotecas

k) Salud;
l) Desarrollo Urbano;
m) Catastro Municipal;
n) Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
o) Reglamentos y Vía Pública;
p) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
q) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
r) Comunicación Gubernamental;

- Gobierno Digital;

s) Atención a la Juventud;
t) Atención a la Mujer;
u) Turismo y Cultura;
v) Servicios Públicos;

- ✓ Coordinación de Alumbrado Público;
- ✓ Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- ✓ Coordinación de Limpia y recolección de Basura;
- ✓ Coordinación de Parques y Jardines;

w) Ecología;

- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;

x) Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal;
Organismo Autónomo.

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

SECCIÓN PRIMERA. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 33. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un (a) Secretario (a), el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado (a) por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus funciones son las siguientes:

I. Levantar las Actas respectivas de todos los acuerdos aprobados por los miembros del Cabildo, además de emitir las Convocatorias para la celebración de las Sesiones respectivas;

II. Expedirá las constancias de residencia, vecindad y/o domiciliarias que soliciten los habitantes, empresas e instituciones públicas del Municipio, así como las constancias de dependencia económica, de no afectación sobre los bienes inmuebles municipales, de modo honesto de vivir, de identidad, de ingresos, de productor y de usufructo; que soliciten las y los habitantes del Municipio; así como salvoconductos y todas las que legalmente procedan y;

III. Publicar la Gaceta Municipal Órgano Oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada quince días de cada mes para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las Sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

IV. Supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento con la finalidad de realizar el empadronamiento de los mexicanos de edad militar, así como recibir las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector Militar correspondiente; así como la expedición de la Pre-Cartilla del Servicio Militar y constancias de no inscripción a quien lo solicite con la finalidad que el mexicano cumpla con los requisitos correspondientes en el caso de ser remiso;

V. Tendrá a su cargo la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Control Patrimonial y el Archivo General Municipal, pudiendo realizar las búsquedas solicitadas por los habitantes, siempre y cuando lo acrediten con la finalidad de que puedan cumplir los trámites ante otras dependencias;

VI. Tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Educación, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables; y

VII. Otorgar la autorización respectiva para la realización de cualquier tipo de espectáculos, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento; si la causa es justificable y se solicite por lo



menos con ocho días de anticipación.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

Artículo 34. La Contraloría Interna Municipal a cuyo titular se le denomina Contralor Interno Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas y acciones de control y fiscalización, para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones relacionadas con los servicios públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. De igual forma, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal; establecerá las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones; además de vigilar, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente en los procesos de adjudicación de obra pública, sus convenios y contratos; vigilará el desarrollo de la investigación, así como del procedimiento de substanciación y resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa, todo ello, independientemente de las demás atribuciones que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Además de las anteriores, el titular de la Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- II. Fiscalizar que los ingresos municipales percibidos, sean recaudados y registrados conforme a la normativa aplicable;
- III. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la administración pública municipal;
- V. Asesorar a quien ostente la titularidad de los órganos de control interno de los organismos de la administración pública municipal y a los servidores públicos municipales en materia de declaraciones de situación patrimonial, de intereses; así como de conductas presuntamente constitutivas de faltas administrativas en las que también pudieran incurrir particulares, las cuales son sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VI. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;
- VII. Revisar, y en su caso, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales asignados al Municipio, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la administración pública municipal;
- IX. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;

- XI. Operar el Sistema de Atención Mexiquense que administra la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XIII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIV. Dictaminar los estados financieros del municipio, a través del auditor externo designado;
- XV. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XVIII. Participar, como corresponda, en el Comité de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XIX. Dar paso a los procesos de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las áreas administrativas especializadas, respecto de las conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XX. Realizar la investigación, substanciación, a través de las áreas administrativas especializadas, y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución; cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en caso de ser procedente, dar vista a la fiscalía correspondiente cuando se deduzca la comisión de algún delito;
- XXI. Practicar, a través del área administrativa especializada, de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII. Conocer, investigar, y emitir el dictamen de procedencia o de no remoción de las autoridades auxiliares, para ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia determinen la remoción o no de las autoridades auxiliares, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción a las unidades administrativas, y adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- XXIV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de



- México y Municipios; realizando una evaluación anual de sus resultados;
- XXV.** Instrumentar la investigación de las inconformidades que se interpongan con motivo de las licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas convocadas por el Municipio de Otumba, cuando éstas se lleven a cabo con recursos municipales; en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Realizar las acciones de control y evaluación que se consideren necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad;
- XXVII.** Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control interno a las unidades administrativas del Municipio de Otumba, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- XXVIII.** Recibir y dar seguimiento a las sugerencias y reconocimientos que sean turnados a través del Sistema de Atención Mexiquense, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Recibir las denuncias por las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que contengan posibles conflictos de interés de los servidores públicos del Municipio de Otumba, y turnar a la autoridad competente para la práctica de la investigación correspondiente que permitan identificar la existencia o no de presuntas faltas administrativas;
- XXX.** Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a las o los servidores públicos municipales, cuando se acredite que no existió daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, así como en los supuestos que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXXI.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía competente o, en su caso, instar al Área Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento, a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delito;
- XXXII.** Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del municipio de Otumba;
- XXXIII.** Remitir a la autoridad competente, los recursos de revocación y reclamación que interpongan las y los servidores públicos del Municipio de Otumba, así como las y los particulares que sean parte de un proceso administrativo, respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- XXXIV.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, para garantizar que se lleven a cabo en términos de las disposiciones en la materia, ordenando las verificaciones procedentes;
- XXXV.** Requerir a las unidades administrativas del Municipio de Otumba, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- XXXVI.** Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre en sus archivos, así como a la que tenga acceso con motivo de las funciones y atribuciones que realice;
- XXXVII.** Coordinar y supervisar la verificación de la evolución del patrimonio de los

- servidores públicos municipales declarantes, conforme al procedimiento de evolución instituido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXXVIII.** Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento y control de la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales, para suministrar la información a la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXXIX.** Ordenar las acciones necesarias para la integración del padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL.** Coordinar la recepción, a través de los medios electrónicos que para tal efecto se establezcan, de las sanciones impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos y particulares, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y llevar el registro de las mismas para suministrar la información a la Plataforma Digital del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XLI.** Verificar el cumplimiento de las bases y convenios de coordinación celebrados con otras autoridades competentes, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- XLII.** Garantizar la operación del Programa de Contraloría Social, a través de la promoción de la participación ciudadana en la supervisión y fiscalización de los recursos públicos federales, estatales y municipales, destinados a la ejecución de obras y/o acciones en el Municipio de Otumba; y
- XLIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Contralor Interno Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Área de Auditorías y Evaluaciones Internas, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora, Área de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN TERCERA. TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 36. La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las áreas de Ingresos y Egresos, coordinadas por el área de Contabilidad General.

Artículo 37. La Tesorería Municipal está autorizada para recaudar las contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de acuerdo a la legislación vigente; así, como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables para cada caso.

Artículo 38. El Tesorero Municipal, está autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19



de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

Artículo 39. Para la planeación, organización y ejecución de las funciones de la Tesorería Municipal, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Área de Contabilidad General;
- II. Área de Ingresos;
- III. Área de Egresos.

Artículo 40. Los titulares de las áreas administrativas auxiliares que integran la Tesorería, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas y sus atribuciones específicas deberán incluirse en el Manual de Organización de la Tesorería.

SECCIÓN CUARTA. DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA.

Artículo 41. La Dirección Jurídica, es el área especializada en el derecho, encargada de dar asistencia legal al Presidente Municipal, al Ayuntamiento, así como a todas las direcciones, dependencias, o áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, valida los procedimientos administrativos que éstas instauren, otorgando certeza jurídica a todos los actos emanados.

Artículo 42. La Dirección Jurídica Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brinda asesoría y apoyo técnico jurídico a las autoridades, direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente, así mismo realiza asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía de manera presencial, telefónica y en línea a través de su página electrónica;
- II. Revisa, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento, así mismo convenir la terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como las acciones que al respecto se deban tomar para evitar conflictos laborales;
- III. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades Municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades Municipales;
- V. Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos que le sean encomendados;
- VI. Actualizar a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan, además conservara en su archivo un ejemplar de los manuales de organización y de procedimientos de cada área; y
- VII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 43. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, gozará de autonomía en sus decisiones, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de la Visitaduría General de la región a la que corresponde el Municipio, de conformidad con las atribuciones, organización y funcionamiento contemplado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 44. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a las niñas, niños, adolescentes, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGTBTTIQ+ y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas. Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y organizará actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Apoyando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGTBTTIQ+, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, niñas niños y adolescentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría de Derechos Humanos correspondiente, de conformidad con la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEXTA. REGISTRO CIVIL.

Artículo 45. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Municipio, a través de su oficial investido de fe pública: inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción plena, Matrimonio, Divorcio, Defunción, así mismo, inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que declaren la Adopción, la Paternidad o Maternidad, la ausencia, la Presunción de Muerte y las que determinen la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como los autos de discernimientos que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio. Lo anterior en la forma y términos que establece el presente ordenamiento, así como de su respectivo reglamento y de más leyes aplicables.



SECCIÓN SÉPTIMA. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Artículo 46. La Dirección de Administración y Recursos Humanos, tiene a su cargo la Administración de los Recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios generales, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a ello, diseñará, establecerá, administrará y difundirá entre las mismas, las estrategias, políticas y procedimientos necesarios, para el control eficiente de los recursos.

Así mismo define, establece, difunde y aplica la normatividad para la administración de personal, adquisición, asignación, uso y mantenimiento de bienes, contratación y prestación de servicios, ministración y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, que requieran, las diferentes dependencias y órganos que integran la administración pública municipal, para la ejecución de sus funciones, privilegiando las mejores condiciones de oportunidad, precio, calidad y financiamiento, en un esquema de transparencia, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como el adecuado control del parque vehicular y de bienes muebles e inmuebles. Con todo lo ya mencionado mejorar la eficacia, eficiencia, condiciones de oportunidad en la atención y por ende resultados para los Ciudadanos del Municipio de Otumba.

Artículo 47. Corresponde a la titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, además de las facultades genéricas anteriores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y servicios generales que requieran las distintas áreas de la Administración Pública Municipal para el desarrollo de sus funciones;
- II. Proponer la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal al Ejecutivo Municipal, para que a su vez la proponga al Cabildo para su aprobación;
- III. Definir mecanismos respecto a los procesos de reclutamiento y selección, contratación, inducción y control del personal, a efecto de que se desarrollen de manera óptima, eficaz y eficiente las tareas asignadas dentro de la Administración Pública Municipal;
- IV. Instruir y vigilar el cumplimiento de disposiciones relacionadas con seguridad e higiene laboral, además de las relativas a los derechos y obligaciones del personal establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para la Administración Pública del Municipio de Otumba;
- V. Aprobar, controlar, asesorar y apoyar técnicamente movimientos administrativos: remociones, renuncias, licencias y pensiones del personal, a fin de ser remitidos en tiempo y forma al área competente para su correcta aplicación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para su aprobación, las políticas y tabuladores correspondientes para la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos;
- VII. Validar la elaboración y distribución de la nómina del personal que labora en el Ayuntamiento con la finalidad de que cada trabajador devengue su sueldo correspondiente, lo anterior conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto autorizado;
- VIII. Establecer y coordinar programas y lineamientos en materia de capacitación y adiestramiento del personal que coadyuven al mejoramiento de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para cubrir las necesidades institucionales;

IX. Conducir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Ayuntamiento con sus trabajadores, a través de suscribir acuerdos, convenios y contratos de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios sindicales, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre las instituciones;

X. Atender las controversias laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica-Consultiva;

XI. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios, arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, apegados a la normatividad vigente;

XII. Integrar y actualizar el listado de operaciones con proveedores de bienes y servicios;

XIII. Autorizar y coordinar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de uso general, así como los procesos adquisitivos para la compra y entrega oportuna a las unidades administrativas;

XIV. Aprobar y formalizar los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que deriven de cualquiera de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable;

XV. Establecer y controlar los mecanismos de entrada, resguardo y salida de materiales que se reciben en los almacenes, para su distribución a las diferentes dependencias que integran la Administración Pública Municipal;

XVI. Establecer y coordinar programas y acciones de mantenimiento, aseo y limpieza a los inmuebles del gobierno municipal ocupados para fines administrativos que permitan el correcto y adecuado desarrollo de las actividades de los servidores públicos;

XVII. Vigilar los lineamientos y procedimientos para la distribución de combustibles, requeridos por el parque vehicular, de acuerdo al presupuesto y necesidades propias de cada dependencia;

XVIII. Establecer las medidas necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria del ayuntamiento, para el desempeño de las actividades que realizan las dependencias;

XIX. Coadyuvar con las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal en la organización de actos y eventos oficiales a través de la participación con el personal;

XX. Crear y actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Administración y Recursos Humanos;

XXI. Emitir disposiciones, circulares, derivadas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento que permitan el desarrollo eficaz de la Administración Pública Municipal;

XXII. Expedir Constancias de no inhabilitación a los Ciudadanos del Municipio de Otumba;

XXIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del Presidente Municipal.

Artículo 48. La Dirección de Administración y Recursos Humanos para su correcto funcionamiento, contará con la Coordinación de Adquisiciones, que deberá de proveer los recursos materiales que solicitan las diversas áreas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, así como vigilar que cuenten con lo solicitado en tiempo y forma.



Artículo 49. La Dirección de Administración y Recursos Humanos deberá cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones, con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

SECCIÓN OCTAVA. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 50. En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública así como sus reglamentos respectivos.

Artículo 51. Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;
- III. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;
- V. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
- VI. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;
- VII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;

IX. Tramitar ante el Ayuntamiento la emisión del dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;

X. Conformar e integrar el Comité Interno de Obra Pública que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;

XI. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;

XII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante la Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados;

XIII. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;

XIV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;

XV. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública ya sea en su modalidad de obra por contrato o por administración directa;

XVI. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega- Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;

XVII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVIII. Ejecutar las obras por administración directa aprobadas en el Programa Anual;

XIX. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XX. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Para el suministro de materiales relativos a la obra por administración directa, validar y solicitar la entrega de los mismos y autorizar el trámite de pago correspondiente;

XXII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;

XXIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, incluyendo la supervisión y recepción de áreas de donación y urbanización; en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXIV. Promover convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;



- XXV.** Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federales, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
- XXVI.** Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXVII.** Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
- XXVIII.** Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;
- XXIX.** Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XXX.** Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia; así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;
- XXXI.** Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el artículo 46 fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/ los licitantes;
- XXXII.** Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;
- XXXIII.** Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones; y
- XXXIV.** Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes unidades administrativas: **I.** Área de Programación, Proyectos, Presupuesto, Supervisión, Seguimiento de obra, maquinaria y equipo; y **II.** Área de Planeación, Adjudicación, Contratos y Administración.

SECCIÓN NOVENA. DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 52. La Dirección de Gobierno Municipal garantizará la paz social y gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; Propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; Atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio para la solución de problemáticas locales; Difundirá la reglamentación municipal e incluirán aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen

actividades dentro de la jurisdicción del Municipio; Coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración pública municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento; Así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 53. La Dirección de Gobierno Municipal tendrá las siguientes Atribuciones:

- I.** Colaborar, de acuerdo con la convocatoria que emita el ayuntamiento, en el proceso de elección de consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares.
- II.** Difundir el conocimiento de reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, El espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad.
- III.** Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.
- IV.** Organizar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, para la vinculación ciudadana.
- V.** Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del municipio en un patrón específico señalando su objetivo social.
- VI.** Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, para la vinculación ciudadana.
- VII.** Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediadora de conflictos sociales.
- VIII.** Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Municipal en la debida aplicación del presente Bando, Normas y Reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX.** Fomentar y Fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio;
- X.** Realizar trabajos de investigación por las diferentes comunidades que conforman el municipio, analizarla para posteriormente detectar los posibles conflictos sociales y garantizar la seguridad social de la población;
- XI.** Efectuar conforme al marco legal correspondiente recorridos dentro de la extensión territorial municipal para garantizar la paz social; y
- XII.** Las demás que le señalen las normas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 54. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Para fines preventivos y operativos, brindará atención médica pre-hospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades para las partes que intervengan.



Artículo 55. El servicio de atención médica pre-hospitalaria de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre-hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre-hospitalaria de las Urgencias Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 56. Para las acciones operativas de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Otumba, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

El Servicio Municipal contra incendios prestado a través del H. Cuerpo de Bomberos, se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

Artículo 57. El H. Cuerpo de Bomberos, depende de la Dirección Municipal de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas, el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control de todo tipo de riesgo y/o contingencias que por cualquier motivo se susciten en el territorio Municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención pre-hospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;

IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;

Artículo 58. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal ante un hecho o emergencia eminentemente justificada podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas y cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble con el único objeto de cumplir con sus funciones de rescate y atención a emergencias.

El personal de H. Cuerpo de Bomberos se regirá por el Reglamento Interno que previamente apruebe el Ayuntamiento y por los Manuales de Organización y Procedimientos que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil.

Artículo 59. La Dirección Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones que procedan conforme a lo que estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las Leyes y el Reglamentario respectivo.

Artículo 60. Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 61. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento respectivo.

Artículo 62. La Dirección de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, priorizando su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos está facultada para:

- Realizar inspecciones en eventos masivos,
- Realizar inspecciones a establecimientos de bajo, mediano y alto riesgo como.

- ✓ Gasolineras;
- ✓ Estaciones de carburación;
- ✓ Hoteles;
- ✓ Granjas avícolas;
- ✓ Granjas porcinas; y
- ✓ Todo negocio, empresa o establecimiento que tenga un mediano o alto riesgo sea público, privado o social mismo que deberá contar con su programa interno, específico, y/o especial de protección civil, bajo la NTE-001-CGPC-2016 y el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.



Los propietarios, concesionarios y/o prestadores de servicios deberán realizar su pago de derechos con el objeto de obtener el Dictamen de Viabilidad que expedirá la Dirección de Protección Civil conforme a las atribuciones que le confiere el presente Bando Municipal vigente y otros ordenamientos jurídicos de la materia, de no contar con este se les podrá aplicar e imponer sanciones y multas, al no contar con las medidas de seguridad en materia de protección civil, sanciones que se aplicaran conforme a lo previsto por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y en su caso dando vista a la autoridad que corresponda cuando la infracción rebase la competencia legal de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la encargada de revisar e inspeccionar, todo establecimiento que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Otumba, los que deberán contar con las medidas de seguridad necesarias y el Dictamen de Viabilidad de las mismas emitido por la Dirección de Protección Civil. Podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad, sanciones y multas que procedan conforme a lo establecido en el artículo que antecede.

Artículo 65. La Dirección de Protección Civil y Bomberos de Otumba es la encargada de supervisar y vigilar la quema de fuegos pirotécnicos en:

- ✓ Eventos masivos
- ✓ Fiestas patronales
- ✓ Venta (juguetería pirotécnica)

Artículo 66. La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el permiso correspondiente dentro de las atribuciones que la ley le faculta para la realización de la quema de artificios pirotécnicos, asegurándose de manera previa que el solicitante cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, expedirá el orden correspondiente para que el pago se realice ante la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 67. La seguridad pública es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que su reglamento le confiera.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados.

Artículo 68. El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México,

la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los Reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 69. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de un Director y se organizará y funcionará de conformidad con su propio Reglamento, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigentes, así como las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 70. Los elementos de policía mujeres y hombres, que integran el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y de su Reglamento Interno; asimismo, deberán auxiliar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD.

Artículo 71. Los servicios de vía pública y vialidad para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá la Dirección de Movilidad, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o bien, por acuerdo del Cabildo, queden exentas de dicha obligación. Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas des pobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

Los elementos adscritos a la Dirección de Movilidad, coadyuvarán con las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en aquellos casos que les sea solicitado, o bien cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo o mobiliario urbano que requieran la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para proceder a detenerlos y presentarlos ante el Juzgado Civico cuando así proceda y en todo caso a petición de un representante de la misma Dirección.



Bajo ninguna circunstancia los elementos de la Dirección de Movilidad podrán remitir por sí solos o por iniciativa propia a los particulares.

Artículo 73. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte;

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- III. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;
- IV. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente emitido por las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denoté su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública;
- VII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- VIII. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen de factibilidad.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Social tiene por objeto mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, fomentar la participación ciudadana y fomentar la inclusión social por medio de programas sociales que ésta misma genere o sean gestionados a través de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Social contará con las atribuciones enmarcadas en

la Ley Orgánica Municipal y en las distintas disposiciones jurídicas correspondientes a su función, así como las siguientes:

- I. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y planes de desarrollo social;
- III. Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- IV. Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social y cultural;
- V. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- VI. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- VII. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
- VIII. Generar propuestas e implementarlas entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio;
- IX. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- X. Participar de manera coordinada en los programas de desarrollo municipal implantados por las delegaciones y subdelegaciones municipales y consejos de participación ciudadana;
- XI. Elaborar, revisar y tener actualizado un censo de población del Municipio;
- XII. Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- XIII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas sociales, dirigidos a la población del municipio;
- XIV. Dirigir, y supervisar, que las unidades administrativas adscritas a la Dependencia, presten los servicios que les corresponden, atendiendo a las disposiciones del presente Bando y disposiciones municipales, estatales y federales aplicables;
- XV. Promover acciones para la captación de recursos, que contribuyan a impulsar la realización de actividades sociales;
- XVI. Promover, recibir, administrar, distribuir, supervisar y controlar las donaciones, apoyos, aportaciones y patrocinios que se reciban por parte de los sectores público y privado, para fortalecer los programas sociales municipales;
- XVII. Participar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otumba, en las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar y proteger la inclusión social y calidad de vida para las personas con discapacidad;
- XVIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- XIX. Fomentar e impulsar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de índices de rezago y pobreza mejorando la asistencia



social en el Municipio;

XX. Las demás que le confieran los diferentes ordenamientos legales correspondientes, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

Artículo 76. La Dirección de Educación tiene por objeto fomentar y promover la actividad educativa y cívica, incentivar la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del Municipio fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres de sus habitantes a través de los planes y programas que la Dirección tenga a bien implementar para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 77. La Dirección de Educación para el cumplimiento de sus obligaciones contara con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo a los programas establecidos;
- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los recursos disponibles;
- III. Impulsar todo tipo de actividades educativas de interés a la sociedad;
- IV. Fomentar las acciones de capacitación y organización de los padres de familia y tutores, para que cumplan adecuadamente sus responsabilidades con sus hijos o pupilos;
- V. Mantener actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;
- VI. Realizar los trámites necesarios en escuelas de nivel superior para el otorgamiento de becas para alumnos del Municipio;
- VII. Apoyar a los planteles educativos en el Municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno;
- VIII. Coordinar la ejecución de toda clase de actividades culturales en el ámbito municipal;
- IX. Fomentar acciones que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el territorio municipal;
- X. Promover y fomentar actividades educativas y culturales, como son exposiciones de artes plásticas, presentaciones de obras de teatro, organización de eventos recreativos, apoyo a grupos musicales, fomento a la lectura y difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;
- XI. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Coordinación de Bibliotecas.

Artículo 78. La Coordinación de Bibliotecas es el área responsable de administrar, supervisar y evaluar las actividades y los servicios que prestan las bibliotecas públicas del Municipio

de Otumba, a los Usuarios o las Usuarias que lo soliciten.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA. DIRECCIÓN DE SALUD.

Artículo 79. La Dirección de Salud es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, programar y coordinar, las políticas públicas, que impulsen la salud pública en el Municipio.

Artículo 80. Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Proponer y participar en los programas y acciones tendientes a coordinar la asistencia médica y apoyo a la población y grupos vulnerables en caso de desastre, emergencias, contingencias y de necesidad evidente;
- II. Proponer y participar en el desarrollo y coordinación de programas y acciones para brindar servicios de urgencias médicas y de salud pública;
- III. Gestionar y coordinar programas, proyectos y acciones especiales para la prevención y combate al alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y otras adicciones que alteren o afecten la unidad familiar y la tranquilidad pública;
- IV. Integrar los Comités de Salud Municipal y proponer la creación de los que sean necesarios para desarrollar estrategias en materia de salud municipal;
- V. Recibir y contestar los oficios que le son emitidos;
- VI. Gestionar ante los Gobiernos Federal y Estatal programas en materia de salud;
- VII. Gestionar ante las autoridades Federales o Estatales jornadas médicas;
- VIII. Proyectar, Implementar y, Coordinar jornadas médicas en las comunidades del Municipio;
- IX. Orientar y capacitar a la población en materia de salud mental, salud bucal, salud reproductiva, riesgo de automedicación, farmacodependencia y detección oportuna de enfermedades;
- X. Supervisar las acciones en materia de salud que se lleven a cabo en el Municipio;
- XI. Coordinar y Supervisar las Semanas Nacionales de Salud en el Municipio;
- XII. Coordinar y supervisar, acciones de prevención de cáncer en Municipio;
- XIII. Coordinar y supervisar, acciones de prevención de salud bucal en Municipio;
- XIV. Coordinar y supervisar, acciones de prevención de salud visual en Municipio;
- XV. Realizar las acciones tendientes al control epidemiológico en el Municipio;
- XVI. Crear programas en materia de comunidades saludables;
- XVII. Recolectar y donar medicamentos; y
- XVIII. Las demás que le instruya el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

Artículo 81. El Ayuntamiento a través del Dirección de Atención a la Juventud, es responsable de planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear, integrar y mejorar los programas en materia de juventud de acuerdo a las atribuciones establecidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Ley de la Juventud del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 82. Todos los programas, acciones, y políticas que se realicen dentro de la Dirección de Atención a la Juventud son únicamente aplicables para todas aquellas personas que comprenden entre los 12 y los 29 años de edad, de acuerdo a lo establecido por las dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 83. La Dirección de Atención a la Juventud creará espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones:

- I. Realizar y programar debates, diálogos, foros, talleres y conferencias, para analizar los fenómenos y temas sociales de interés para los jóvenes como son: política, economía, cultura, orientación vocacional y profesional, con la participación especializada de ponentes e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Promover la apertura de actividades deportivas y esparcimiento para la juventud en el Municipio;
- III. Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos a favor de jóvenes emprendedores; e
- IV. Impulsar la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, y recreación que generen identidad municipal.

Artículo 84. La Dirección de Atención a la Juventud de acuerdo con las facultades que se le atribuyen debe vincularse con el Instituto de la Juventud Federal y Estatal así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada que atiendan a este segmento de la población.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER.

Artículo 85. La Dirección de Atención a la Mujer tiene como objeto garantizar a las Mujeres Otumbenses el acceso igualitario a oportunidades en todos los ámbitos, así como el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos, marcando como objetivo coordinar, impulsar, promover y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones relacionadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de que tengan acceso a una mejor calidad de vida.

Artículo 86. La Dirección de Atención a la Mujer estará a cargo de una Directora la cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. La promoción, protección, planeación, proyección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- II. Proponer planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y pro-

fesional de las mujeres del municipio;

III. Verificar que los presupuestos municipales a favor de las mujeres, se ejerzan conforme a los programas específicos orientados a este sector de la población;

IV. Promover en la sociedad una cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;

V. Promover y fomentar la cultura de equidad de género, en actividades académicas y culturales, en colaboración con instituciones públicas y privadas, dentro del municipio;

VI. Gestionar la firma de convenios y acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;

VII. Brindar orientación y asesoría a mujeres que se encuentren en vulnerabilidad y sufran algún tipo de violencia canalizándolas al lugar indicado para su procedimiento jurídico de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

VIII. Promover asesorías, pláticas y talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar la salud física, psicológica y reproductiva de las mujeres, así como conferencias en materia de derechos y obligaciones de orden familiar en instituciones públicas y privadas;

IX. Promover el desarrollo de habilidades productivas con talleres y cursos para elevar las condiciones culturales y socioeconómicas de las mujeres.

X. Elaborar programas, proyectos y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

XI. Impulsar programas que contengan como base la educación y el fomento de los valores;

XII. Implementar prácticas que favorezcan la igualdad de género;

XIII. Vigilar que en las dependencias de la Administración Pública Municipal exista igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando medidas dirigidas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación laboral;

XIV. Establecer y aplicar el protocolo de intervención, para la prevención, atención y sanción en casos de violencia laboral, discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, dentro de la Administración Pública Municipal;

XV. Promover el uso del lenguaje no sexista y la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;

XVI. Las demás que le asignen otros ordenamientos, o el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA. DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA. (OTUMBA PUEBLO MÁGICO)

Artículo 87. Son fines del Ayuntamiento en materia de Turismo planear, desarrollar y coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo que fomenten las diversas actividades turísticas sustentables dentro de nuestro municipio, en virtud de que en el periodo de la presente administración Municipal, Otumba fue declarado por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal “Pueblo Mágico” como una revaloración de sus atributos, difusión de su historia así como de su cultura; reconociendo el esfuerzo de sus habitantes que han sabido guardar la riqueza socio-cultural con la que cuenta el municipio, todo ello como una oportunidad para impulsar el desarrollo turístico. Por lo que de igual manera se encargará de crear, coordinar y supervisar las actividades que desa-



rolle el Comité Ciudadano “Pueblo Mágico”, el cual tiene como objeto fungir como órgano consultivo, que garantice la inclusión de todos los sectores involucrados en el bienestar y el desarrollo de la actividad turística. De acuerdo a las reglas generales para la integración y funcionamiento de los comités ciudadanos de Pueblos mágicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2023.

Artículo 88. Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas vigentes de carácter federal y estatal le confieren realizara las siguientes acciones:

- I. Fomentar la identidad cultural entre los habitantes del Municipio con el fin de crear vínculos que permitan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del Municipio;
- II. Coordinar a las áreas involucradas en el ramo para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- III. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el Municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios intermunicipales, con dependencias y entidades públicas de la Federación y del Estado y con sectores privados interesados en el ramo;
- V. Coadyuvar en la ejecución y promoción de planes de desarrollo turístico de acuerdo al programa sectorial turístico de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI. Fomentar el desarrollo del turismo en el Municipio convocando la participación de las autoridades competentes en el ramo tanto del Gobierno Federal y Estatal;
- VII. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a los prestadores de servicios turísticos del Municipio y de la región;
- VIII. En coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en el ramo, Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, prácticas artesanales, centros y lugares de tradición y de atractivo turístico dentro del Municipio;
- IX. Planear, coordinar y desarrollar eventos turísticos, que sean de interés para los vecinos del Municipio y visitantes;
- X. Impulsar el desarrollo, difusión y consolidación de la “Feria Nacional del Burro” como un producto turístico del Municipio;
- XI. Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos;
- XII. Planear, ejecutar y coordinar acciones y proyectos para desarrollar productos turísticos comercializables que garanticen el flujo de turistas a nuestro Municipio;
- XIII. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial, para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en nuestro Municipio;
- XIV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, supervisar la prestación de servicios turísticos que presten y organicen los particulares dentro del Municipio;
- XV. Fomentar en los prestadores de servicios turísticos la calidad en el servicio como prioridad;

- XVI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia Turística con los Gobiernos Federal o Estatal, y auxiliar en las funciones de su competencia;
- XVII. Promover la ejecución de obras de servicios públicos, necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad;
- XVIII. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al desarrollo turístico del Municipio, así como ser vigilante del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- XIX. Diseñar y ejecutar los mecanismos de planeación, orientación, asesoría, programación, y atención para el turista y prestadores de servicio;
- XX. Diseñar coordinar y ejecutar estrategias de promoción de los atractivos, eventos y actividades turísticas en el Municipio;
- XXI. Apoyar el desarrollo de las actividades turísticas, en concordancia con las políticas, normas y acciones establecidas por las Autoridades Federales y Estatales en la materia;
- XXII. Implementar acciones que fomenten la inversión y la mejor prestación de servicios Turísticos a corto, mediano y largo plazo;
- XXIII. Establecer las bases y contribuir en el diseño y creación de nuevos productos turísticos en el Municipio;
- XXIV. Facilitar a las personas con discapacidades, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;
- XXV. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- XXVI. Desarrollar las acciones necesarias para el fomento de la inversión turística tanto pública como privada;
- XXVII. Establecer las bases para la emisión de la reglamentación pendiente en regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XXVIII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes de carácter federal y estatal.

Artículo 89. La Dirección de Turismo y Cultura es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias, planes y programas necesarios, atendiendo a los principios básicos de la política turística, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores público y privado, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del Municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

Artículo 90. El Ayuntamiento impulsara el desarrollo turístico del Municipio, como una de las actividades preponderantes, en base al principio de concurrencia en materia de turismo, establecido en las disposiciones legales Federales y Estatales.

Artículo 91. Para efectos del presente Bando se considera como:

- I. **TURISTA:** Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia, pudiendo o no pernoctar;
- II. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** A la persona física o moral, jurídica colectiva, que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del Municipio de Otumba. Se identifica en este concepto, a todos aquellos inversionistas que establecen o constituyen dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector;



III. ACTIVIDADES TURÍSTICAS: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos;

IV. ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO: Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos;

V. RUTA TURÍSTICA: Es el circuito geográfico o temático, que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno; y

VI. TURISMO SUSTENTABLE: El que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes.
- b) Respetar la autenticidad sociocultural conservando sus atractivos.
- c) Asegurar las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos.
- d) En caso de emergencia sanitaria; implementa el uso obligatorio de cubre bocas y gel antibacterial para el cuidado personal de los turistas.

Artículo 92. La Dirección de Turismo y Cultura, en coordinación con otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal, fomenta, organiza y coordina espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras actividades análogas que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el Municipio.

Artículo 93. El Ayuntamiento coordina la conformación del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico de Otumba, que tiene por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el turismo en el Municipio; verificando el cumplimiento de sus reglas de operación.

Artículo 94. Para el ordenamiento turístico Municipal, se toman medidas de protección y conservación establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, así como las declaratorias de Pueblos Mágicos.

Artículo 95. Es de interés Municipal, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos y zonas culturales, artísticas e históricas con que cuenta el Municipio, que se encuentran catalogados y regulados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en caso de cometer infracción se sancionara conforme a la normatividad aplicable por conducto del área administrativa que corresponda y en su caso se dará vista a la autoridad Federal y/o Estatal que corresponda para que procedan conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 96. Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

Artículo 97. Los propietarios de los bienes inmuebles, catalogados como Monumentos Artísticos o Históricos, deben conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se establece, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología

e Historia (INAH), de acuerdo a la Ley de la Materia, los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deben obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), conforme a lo establecido por la mencionada ley.

Artículo 98. Los propietarios de bienes inmuebles declarados Monumentos Artísticos, Históricos o Culturales del Municipio, deben solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

Artículo 99. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados Monumentos Culturales, Artísticos e Históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. Esta misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los Monumentos Históricos.

Artículo 100. En todos los casos, deberán respetarse los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Artículo 101. La Dirección de Turismo y Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y productos turísticos del Municipio;
- II. Desarrollar y ejecutar programas de desarrollo turístico sustentable, alineados con la política turística Nacional y Estatal;
- III. Incrementar la promoción de Otumba “Pueblo Mágico” para estimular la comercialización como producto turístico e impulsar su diversificación;
- IV. Coordinar las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- V. Desarrollar esquemas de promoción y comercialización del Municipio de Otumba como destino turístico en los mercados nacional e internacional;
- VI. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, sugiriendo y/o recomendando a los prestadores de los mismos tramitar las licencias o permisos que se requieran, así como implementar las acciones que procedan para el mejoramiento de su actividad y en su caso hacer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VII. Promover la participación del Municipio de Otumba “Pueblo Mágico” en las ferias, congresos y exposiciones turísticas de carácter Nacional e Internacional, previa autorización del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- VIII. Crear desarrollar y promocionar diferentes herramientas encaminadas a la promoción de los diferentes productos turísticos que conforman el Pueblo Mágico de Otumba;
- IX. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica;
- X. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- XI. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando las recomendaciones que en su caso procedan;
- XII. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística municipal;



- XIII.** Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores público y privado;
- XIV.** Promover la cultura turística, a través de reuniones de vinculación sectorial con las Autoridades Municipales de las diversas comunidades que integran el Municipio;
- XV.** Desarrollar el inventario turístico Municipal para la ejecución de acciones de inversión, desarrollo y promoción del Municipio de Otumba como **“Pueblo Mágico”**;
- XVI.** Establecer los convenios y acuerdos necesarios con instancias gubernamentales y no gubernamentales encaminadas a la capacitación de la calidad y cultura turística;
- XVII.** Desarrollar estrategias y propuestas de infraestructura turística lo suficientemente atractivas para los turistas y visitantes;
- XVIII.** Establecer las estrategias necesarias para la capacitación de los prestadores de servicios;
- XIX.** Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas en proyectos turísticos;
- XX.** Desarrollar estrategias de capacitación en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal, dirigidas a prestadores de servicios;
- XXI.** Gestionar cursos, actualizaciones y capacitaciones para los guías turísticos y difusores culturales del Municipio;
- XXII.** Elaborar las propuestas de infraestructura turística, urbana y de servicios en coordinación intersectorial, para atender los requerimientos de los turistas;
- XXIII.** Proponer las estrategias de capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos; y
- XXIV.** Las demás que le atribuya o le asigne el Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

Artículo 102. La Administración Pública Descentralizada está integrada por Organismos Auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo los siguientes:

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otumba, Estado de México (DIF);
- II.** Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (DIF)

Artículo 103. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de la Administración Municipal que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar, el respeto y vigilancia de los derechos sociales, atendiendo a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios psicológicos de educación inicial, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores, niños, niñas y

adolescentes incluyendo Equidad de Género a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal “DIF”, independientemente de las atribuciones que le confieran las Leyes u ordenamientos legales de la materia y regirá sus funciones mediante su propio Reglamento Interno.

SECCIÓN SEGUNDA. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (IMCUFIDE)

Artículo 104. El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba (IMCUFIDE) es un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 105. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, será dirigido, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Otumba y tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- V.** Promover el deporte entre los trabajadores;
- VI.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VII.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- VIII.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- IX.** Promover la identidad del municipio de Otumba, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte; y
- X.** Fomentar la integración familiar y social.

Artículo 106. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio de Otumba;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, para deportistas distinguidos del Municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;



- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

El Instituto Municipal de Cultura Fisca y Deporte del Municipio de Otumba, Estado de México; se regirá por las disposiciones del presente Bando Municipal, así como por la Ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Fisca y Deporte del Municipio de Otumba, Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de agosto de 2006, y por su Reglamento Interno.

Artículo 107. El ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

TÍTULO TERCERO. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y DE LA IMAGEN URBANA MUNICIPAL.

Artículo 108. Son autoridades en materia de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Otumba.

Artículo 109. Son facultades exclusivas del Ayuntamiento en esta materia:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.** Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
- III.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V.** Participar en la creación y administración de las zonas de reserva ecológicas;
- VI.** Regular y vigilar los lineamientos que el Municipio determine en materia de imagen urbana; y
- VII.** Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio.

Artículo 110. En materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano Estatal, el Ayuntamiento, por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella se deriven y demás disposiciones del ámbito Estatal y Municipal en la materia; por ello a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, ejerce las siguientes atribuciones:

- I.** En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas no urbanizables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos;
- II.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá medidas y ejecutará dentro del ámbito jurídico aplicable acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten dentro del territorio Municipal, así como promover acciones.
- III.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio Municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- IV.** Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otumba, en congruencia con los Planes Federal y Estatal correspondientes y proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- V.** Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a)** De seguridad estructural;
 - b)** Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otumba con esos usos;
 - c)** Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
 - d)** Condiciones de habitabilidad.
- VI.** Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;
- VII.** Expedir licencias de uso de suelo, licencias de construcción, cédulas informativas de zonificación;
- VIII.** Expedir constancias de alineamiento, constancias de número oficial, constancias de excavación, constancias de demolición, constancias de regularización de construcciones ya existentes cualquiera que fuera su régimen, constancias de terminación de obra y constancias de existencia de servicios públicos;
- IX.** Autorizar el cambio de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones, previo dictamen técnico;
- X.** Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biósfera, a su vez aquellas áreas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo y alineamiento, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;



- XII.** Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XIV.** Observar que toda construcción debe cumplir y respetar para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a la misma;
- XV.** Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otumba, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XVI.** Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XVII.** Realizar visitas de verificación, notificaciones y supervisiones a los propietarios o poseedores de predios, así como de empresas con giros comerciales o de servicios, a fin de corroborar el cumplimiento de la materia, de las disposiciones jurídicas aplicables, en pleno cumplimiento al procedimiento administrativo que marque el código adjetivo de la materia, respetando las garantías de los usuarios;
- XVIII.** Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano aplicables al territorio del Municipio;
- XIX.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otumba;
- XX.** Crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción clasificada con categoría de confidencialidad.
- XXI.** Todas aquellas atribuciones contenidas en el Libro Quinto, y el libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I.** La obra nueva;
- II.** La ampliación o modificación de la obra existente;
- III.** La reparación de una obra existente;
- IV.** La demolición parcial o total;
- V.** La excavación y relleno;
- VI.** La construcción de bardas;
- VII.** La modificación del proyecto de una obra autorizada; y
- VIII.** La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones.

Artículo 112. Se procederá a la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- I.** Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de construcción;
- II.** Invada el alineamiento en la vía pública;
- III.** Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;

IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes, en metros cuadrados de construcción, de los autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 113. El titular, propietario o poseedor, que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio del Municipio de Otumba, deberá obtener su Licencia de Construcción previa satisfacción de los requisitos que le requiera para el efecto la Dirección de Desarrollo Urbano. En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando no contravengan normas jurídicas que protejan o tutelen bienes o derechos inherentes al interés público, de la colectividad o socavar y dañar el interés de otro particular cuando exista plena justificación, el propietario que lleve a cabo dicho procedimiento deberá pagar el costo de la licencia de construcción omitida, así como las multas y recargos que se hayan generado por su incumplimiento.

Artículo 114. Además de lo anterior en caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción el propietario deberá garantizar mediante dictamen técnico la estabilidad física de la construcción liberando de toda responsabilidad al Ayuntamiento.

Artículo 115. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común o destinados a un servicio público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de las sanciones que procedan al infractor.

Artículo 116. Cuando la construcción de un particular abarque la vía pública, bienes municipales, o exceda el límite de su propiedad, se procederá a la suspensión de la obra y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano lo hará a costa y cargo del propietario, además de ser sancionado por desacato.

Artículo 117. La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá suspender temporal o definitivamente, según corresponda, cualquier obra que no cuente con los permisos correspondientes, conforme a la legislación aplicable, observando los requisitos esenciales del procedimiento administrativo contemplados por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Urbano determinará las medidas administrativas para evitar que, sin autorización de la autoridad municipal, se ocupe la vía pública, con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas, y en caso de desacato, la Dirección de Desarrollo Urbano llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

Artículo 119. Coadyuvar en el estudio de la nomenclatura oficial, denominación de vías públicas, parques, plazas y otros; así como la expedición de números oficiales de acuerdo al reglamento de nomenclatura, números oficiales y señalización

Artículo 120. Se prohíbe el uso de la vía pública:



- I. Para aumentar el área de un predio en construcción;
- II. Para depósitos de basura y otros desechos;
- III. Para aquellos fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

Artículo 121. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, previo pago de los derechos correspondientes otorgándoseles un plazo de diez días para depositar los materiales en el interior de su inmueble. Para el caso de no contar con dicha autorización tendrá un plazo de tres días para retirar el material de la vía pública, en caso omiso, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas tendrán la facultad de retirarlo con cargo al infractor.

Artículo 122. Queda estrictamente prohibido colocar escalones y plantar árboles en las banquetas que obstruyan el paso peatonal, la Dirección de Desarrollo Urbano tomará las medidas conducentes en relación a los infractores de la presente disposición.

Artículo 123. Las calles o vialidades principales que pretendan ser reconocidas por el Ayuntamiento deberán contar con un ancho mínimo de 12 metros y vías alternas con un ancho mínimo de 8 metros, siendo para el mismo caso de las calles privadas.

Artículo 124. El Ayuntamiento delegará en la Dirección de Desarrollo Urbano, el impulso de proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal, regional y metropolitano que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 125. La Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá la participación corresponsable de la sociedad, en coordinación con las dependencias municipales respectivas, y las autoridades auxiliares para la planeación, ejecución y vigilancia de los proyectos referentes a los temas de: Transporte y vialidad, seguridad pública, agua y drenaje, medio ambiente, desarrollo urbano y asentamientos humanos. Así mismo, dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito metropolitano acuerden los gobiernos involucrados en la Zona Metropolitana del Valle de Teotihuacán.

De la Imagen Urbana en el Municipio:

Artículo 126. La Dirección de Desarrollo Urbano cuidará de la imagen urbana del municipio de Otumba mediante acciones, programas, obras y disposiciones en la materia.

Artículo 127. Para la colocación de propaganda anuncios y avisos dentro del Municipio se requiere el permiso de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano previo pago ante la Tesorería Municipal de los derechos sobre anuncios publicitarios que marca la normatividad aplicable.

Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, avisos y todo tipo de propaganda en los siguientes lugares:

- I. Monumentos históricos y artísticos, edificios públicos y escuelas, postes de alumbrado público, kioscos, fuentes públicas, árboles, banquetas y en general en todos los accesorios existentes en plazas cívicas, jardines y calles;

- II. En tableros ajenos sin previa autorización del propietario;
- III. A una distancia de un metro en cualquier dirección de las placas nominales o de identificación de calles;
- IV. Queda prohibido la utilización de anuncios luminosos de cualquier tipo;
- V. Queda prohibida la pinta de fachadas, bardas y lugares públicos con aerosoles que resulten del vandalismo y que alteren la buena imagen de las construcciones;
- VI. Queda prohibido colocar pizarrones, caballetes en las áreas y vías públicas, jardines y paseos, así como la colocación de anuncios de manta o de cualquier otro material atravesando las calles. La Dirección de Reglamentos y Vía Pública en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano determinarán las medidas y acciones, en relación a los infractores de este artículo. Con el objeto de preservar la arquitectura propia de cada comunidad, las restauraciones y construcciones nuevas deberán efectuarse respetando el Reglamento de Imagen Urbana de Municipio de Otumba.

Artículo 128. Previo permiso de la autoridad municipal, los anuncios de cualquier otra clase sólo se fijarán sobre las carteleras que existan destinadas para este objeto, así como carteles propagandísticos y similares. Están prohibidos los puestos fijos en el área determinada como Centro Histórico o primer cuadro de la Cabecera Municipal de acuerdo a lo que marca el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 129. Queda prohibido borrar, alterar o destruir los letreros que designen las plazas edificios y manzanas, lo mismo que los números o letras con que estén marcadas las casas de todo el Municipio.

Artículo 130. El Ayuntamiento tendrá la facultad para mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano los edificios y ruinas que amenacen con caerse, que constituyan un peligro para el público. La propia Autoridad Municipal prevendrá al propietario de la finca para que proceda a su reparación o demolición dentro de un plazo perentorio, que no excederá de 30 días naturales.

Artículo 131. Cuando el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o Dirección de Obras Públicas o a quien éste designe realice obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran el Municipio, los propietarios de los predios que tengan frente a dicha vialidad tendrán la obligación de introducir los servicios básicos como son: toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, previo pago de derechos. En caso de no hacerlo, deberán cubrir todas aquellas modificaciones a las vías y mobiliario público, además de contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad.

Artículo 132. En la construcción de obras comunitarias e introducción de servicios como son: agua potable, pavimentación, banquetas y drenaje entre otras, los vecinos tienen la obligación de participar en faenas o cooperar económicamente, según la asignación que se le haya acordado en la asamblea general para dicho bien o servicio.

Artículo 133. En caso de que se realicen obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran al municipio, los vecinos o propietarios de los predios buscarán alternativas para guardar sus vehículos durante el proceso de la obra y colaborarán cuidando para evitar que peatones, bicicletas o vehículos que circulen afecten la aplicación de los materiales. Las personas que desacaten esta disposición y que afecten la obra serán san-



cionadas con la reparación del daño y con una multa adicional que determinará el Juzgado Cívico.

Artículo 134. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizará a los propietarios cuando sea necesario realizar la apertura o excavación para la introducción de toma de agua potable o descarga de drenaje sanitario en calles pavimentadas, comprometiéndose los interesados en realizar la reposición de los pavimentos con las compactaciones, especificaciones y características similares. En caso contrario o estar mal ejecutado pagarán en la Tesorería Municipal el importe correspondiente y la reposición del pavimento la realizará la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 135. Las vialidades y edificios públicos que se construyan dentro del territorio municipal deberán contar con rampas necesarias para personas con diversidad funcional.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 136. En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro deberá procurar la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad, valor unitario de suelo y valor catastral de las construcciones.

Artículo 137. Son atribuciones de la Dirección de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México.

Artículo 138. Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro son:

- I. Certificación de Clave Catastral;
- II. Certificación de Clave y Valor Catastral;
- III. Certificación de Plano Manzanero;
- IV. Constancia de Identificación Catastral;
- V. Levantamiento Topográfico;
- VI. Verificación de Linderos; y
- VII. Asignación de Clave Catastral.

Artículo 139. Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de servicios;
- II. Requisar los formatos correspondientes;
- III. Original y copia del documento con el que se acredite la propiedad del solicitante, el que puede ser:

- a) Copia certificada de testimonio notarial;
- b) Contrato privado de compraventa o de donación

- c) Copia certificada de la sentencia definitiva de autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
- d) Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva;
- e) Acta de entrega cuando se trate de bienes inmuebles de interés social;
- f) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, ejidales o comunales; o
- g) Copia certificada de Inmatriculación Judicial;

- IV. Último recibo de pago del impuesto predial al año corriente fiscal;
- V. Identificación vigente con fotografía del propietario, poseedor o comprador y del vendedor;
- VI. Clave única del registro de población del nuevo propietario, poseedor o comprador;
- VII. Antecedente de la propiedad;
- VIII. Croquis de ubicación; y
- IX. Carta poder del gestor y/o representante legal y copia de identificación del mismo.

Artículo 140. Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

Artículo 141. La inscripción de inmuebles, se registrará por lo dispuesto en los artículos 175, 176, 177, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO CUARTO. SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 142. Los servicios públicos Municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Así mismo, el Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Tanto las funciones públicas como los servicios públicos Municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento.



Artículo 143. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado
- II. Alumbrado Público
- III. Limpieza y Recolección de Basura
- IV. Parques y Jardines
- V. Panteones

El servicio público de panteones, lo atenderá de forma directa la Dirección de Servicios Públicos, con la mayor diligencia y prestancia apeándose a todas las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

**TÍTULO QUINTO.
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y MEJORA REGULATORIA.**

**CAPÍTULO I.
DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO.**

Artículo 144. La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 145. La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo formal y digno.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Otumba y ofrecerla a los buscadores de empleo. Para lo cual, podrá, con acuerdo del Ayuntamiento, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

Artículo 146. Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (Py-MEs) dentro del territorio del Municipio.

**CAPÍTULO II.
MEJORA REGULATORIA**

Artículo 147. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco

normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 148. En materia de mejora regulatoria las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad para la sociedad, simplificando los trámites y servicios administrativos;
- II. Transparencia en la elaboración de trámites ante las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Abatimiento de la corrupción por medio de la protesta ciudadana;
- V. Certeza y seguridad jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- VI. Fomento al desarrollo económico con una altura de gestión gubernamental para la atención al ciudadano;
- VII. Competitividad económica y promover e impulsar la participación social en la mejora regulatoria;
- VIII. Publicidad para que coadyuve la sociedad, con la Administración Pública Municipal sea más eficiente, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y
- IX. Certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria.

El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 149. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de dictaminar los análisis de impacto regulatorio hechos en las propuestas normativas que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal propongan para su aprobación al Cabildo.

**CAPÍTULO III.
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS. (SARE)**

Artículo 150. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

Artículo 151. Por medio del SARE la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria promoverá la vinculación de los trámites municipales, y opera-



ción de empresas de bajo impacto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Artículo 152. El procedimiento del SARE implica, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Operación del SARE de Otumba 2022, la expedición de la Licencia de Funcionamiento para unidades de bajo impacto, para que una unidad económica pueda establecerse e iniciar operaciones.

CAPÍTULO IV. DICTAMEN DE GIRO.

Artículo 153. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil y Bomberos, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Interna Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el presente Bando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154. El ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

Artículo 155. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 156. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en término de las disposiciones jurídicas aplicables deberán: Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual, obtendrán el Dictamen de Giro, aun tratándose de unidades económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social.

TÍTULO SEXTO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADOS EN VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.

CAPÍTULO I. DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA.

Artículo 157. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requieren de licencia o permiso de funcionamiento, así mismo, las unidades económicas señaladas en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la Unidad Administrativa correspondiente, con aprobación del Ayuntamiento, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Ley en la Materia, el presente Bando Municipal y demás que le sean aplicables.

Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro.

Artículo 158. Todo comercio establecido deberá contar con una constancia de alta al padrón municipal del comercio o bien el permiso de funcionamiento el cual le otorgará la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la unidad administrativa competente según corresponda.

Por la expedición o refrendo anual de la Licencia o certificado de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 159. Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamiento a los edificios.

Artículo 160. La licencia o permiso de funcionamiento que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas.

Artículo 161. Las autorizaciones, licencias, certificados de funcionamiento o permisos, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, según corresponda, tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá transmitirse únicamente en casos de excepción mediante autorización expedida por la autoridad Municipal, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

Artículo 162. Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 163. La autorización, licencia o permiso de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que otorgue el Ayuntamiento, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá una vigencia de 5 años y deberá ser refrendada cada año por el propio Ayuntamiento, si el establecimiento se encuentra funcionando debiéndose aplicar el mismo criterio aun cuando no esté en operación.

Para solicitar la licencia o permiso de funcionamiento será necesario presentar el Dictamen



de Giro, para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica. La falta de pago del refrendo anual la hará nula, previa notificación, independientemente del incumplimiento de las obligaciones del pago.

Artículo 164. Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, expendios de cerveza, vinaterías y similares, solo el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar su autorización de apertura y funcionamiento, siempre y cuando se pretenda su instalación a una distancia no menor de quinientos metros de la ubicación de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños y jóvenes y edificios de gobierno.

Artículo 165. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Artículo 166. Queda prohibida la apertura de establecimientos que soliciten entre los conceptos de su giro autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo cuando tales establecimientos se encuentren en un radio menor a quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 167. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios anteriormente establecidos, en periodos de elecciones la venta de bebidas alcohólicas quedara suspendida desde las 08:00 horas del día anterior al desarrollo de la jornada electoral y se reanudara a las 08:00 horas del día posterior a la misma.

Artículo 168. El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos, que establecen las leyes fiscales, administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 169. Para la ocupación de la vía pública con fines comerciales, se requiere permiso de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 170. Las unidades económicas y habitantes del Municipio que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo conocimiento que haga de la misma a la Dirección de Reglamentos y Vía Pública para que los mismos puedan permanecer en la vía pública por un plazo que no excederá de 10 días; en caso de exceder del termino anterior deberá de solicitar una prórroga no mayor de 05 días y ajustarse a lo que disponga la autoridad Municipal para evitar la obstrucción de la vía pública. En caso de que no se acate la disposición anterior los materiales serán retirados a través de la Dirección de Obras Públicas y podrán utilizarse para obra de beneficio público, en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

Artículo 171. Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario, graduación y los espacios intermitentes en que deberá de suspenderse y reanudarse el uso de aparatos de audio con el objeto de no causar molestia o perjuicio a los vecinos con este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que, con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 172. Para los establecimientos fijos se requiere autorización de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública y de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la colocación de todo tipo de anuncio, así como ajustarse a las normas del Reglamento de Imagen Urbana, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, privilegiar el uso y escritura del lenguaje castellano y no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente. Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

Artículo 173. Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;
- II. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza de tres puntos sesenta y tres unidades de medida por día ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;
- III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además deberá cuidarse y preservarse la limpieza del Municipio y para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de afluencia de tianguis o comercios instalados en espacios de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular;
- IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizadas y controladas, única y exclusivamente por la autoridad correspondiente de la Administración Municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia;



V. Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor;

VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección Municipal de Movilidad;

VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación de la autoridad Municipal; en los casos que establezca el presente Bando; y

VIII. La autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, excepto en los casos que indican las fracciones I y V de este mismo artículo, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando y de otras disposiciones de carácter Municipal, Estatal y/o Federal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 174. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad Municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 175. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Otumba, la autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 176. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados,

supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fabricas, video bares, discotecas, pistas de baile, cantas bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable. Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

Artículo 177. Los toldos y demás aparatos que previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 Metros, quedando restringidos los anuncios en edificios públicos, postes de conducción de energía eléctrica, telefónica y en vía pública.

Artículo 178. Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar el orden y control en su crecimiento.

Artículo 179. En todo trámite de licencia, se deberá demostrar, no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán solicitar las constancias que avalen el pago correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Artículo 180. Para la expedición de todo tipo de licencias y permisos de funcionamiento con giros comerciales, industriales, y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos de acuerdo a la clasificación de impacto que por ley compete, siendo los siguientes:

- 1) Contrato de arrendamiento o pago predial actualizado;
- 2) Dos fotografías de la fachada;
- 3) Formato Único de Solicitud de Alta de Licencia de Funcionamiento;
- 4) Cédula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, o en su caso la autoridad Estatal en la materia previo pago de derechos;
- 5) Copia de la identificación oficial vigente del titular (credencia para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
- 6) Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- 7) Dictamen de Viabilidad expedido por el área de Protección Civil, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto;
- 8) Acta Constitutiva (únicamente personas jurídico-colectivas);
- 9) Poder notarial del representante legal y/o carta poder de la persona que realice el trámite, solo en caso de no acudir el titular que solicite la licencia y/o certificado de funcionamiento, con identificación oficial;
- 10) Licencia Sanitaria (en caso de farmacias, sanatorios, clínicas, venta de alimentos



y bebidas preparadas, funerarias y demás aplicables);

11) Evaluación de Impacto Estatal, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto; y

12) Dictamen de Giro, para expedir o refrendar las licencias de funcionamiento que el particular realice ante el ayuntamiento, de las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato o al coqueo, así como para los establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios, de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

En caso de apertura de bares, cantinas, discotecas y similares se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, expedirá las bases de acuerdo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por su denominación "SARE".

Artículo 181. Tratándose en específico de talleres con actividad industrial además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- Cédula de Identificación Fiscal;
- Constancia de Empadronamiento;
- Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- Contar con fosas receptoras;
- Pisos adecuados para trabajar;
- Dictamen de Viabilidad de Protección Civil;
- Almacén temporal de residuos peligrosos; y
- Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las leyes Federales y reglamentos Estatales.

Artículo 182. La Dirección de Reglamentos y Vía Pública, tendrá las siguientes facultades de acuerdo al ejercicio del comercio en los tianguis y vía pública:

I. Supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto

apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio;

II. Atender los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas, cuyo giro o actividad sean de conformidad con la normatividad aplicable, así como coordinar las visitas de verificación o censos a las unidades económicas correspondientes;

III. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;

IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;

V. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado, vías primarias o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;

VI. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Observando en todo momento las disposiciones que la Ley establezca;

VII. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en tianguis y la vía pública;

VIII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales del mercado municipal, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal; y

IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Bando Municipal o le sean encomendadas en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II.

COMERCIO EN MERCADOS, VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.

Artículo 183. Para la ocupación de la vía pública con fines comerciales, se requiere permiso de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 184. Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar el orden y control en su crecimiento.

Artículo 185. Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, quedando incluidas dentro de la presente restricción ambas aceras de las calles perimetrales, por lo que la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad Municipal tiene, en todo momento la facultad de reglamentar para remover y/o reubicar a



quienes practiquen el comercio en la misma.

Artículo 186. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, las vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetarán al permiso, licencia o autorización que expida la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 187. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la venta de Día de Reyes, de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria Nacional del Burro, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas y Fiestas Patronales, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 188. En los tianguis del Municipio, la autorización para la instalación de un nuevo puesto que represente el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad Municipal.

Artículo 189. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Reglamentos y Vía Pública que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección de Reglamentos y Vía Pública;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible el permiso de funcionamiento;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI. En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

IX. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

Artículo 190. Queda prohibido la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados y centros comerciales. De igual forma queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y/o la salud, en vías o áreas públicas, observando la perspectiva de género.

CAPÍTULO III. ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

Artículo 191. La Dirección de Reglamentos y Vía Pública, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar el uso de la vía pública cuando se le solicite para la realización de un evento social por parte de los particulares. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 192. Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, presentando un proyecto del programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización;
- II. El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentado a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la autoridad municipal;
- III. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor



número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión;

IV. Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso de la autoridad Municipal, la que no concederá autorización en los casos siguientes:

- a) Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes;
- b) Cuando no se garantice el pago de los impuestos o derechos correspondientes;
- c) Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley;

V. Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes;

VI. En la celebración de festividades populares, sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública;

VII. Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes;

VIII. Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y Bomberos y el presente Bando;

IX. Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo del área antes mencionada;

X. Cuando se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos de concentración masiva, en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el territorio Municipal, cuya duración sea menor a dos días y el aforo total esperado sea menor a cinco mil asistentes, la autoridad Municipal previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- b) Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- c) Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles;

d) Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;

e) Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

f) Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I, Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

g) Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma;

h) Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

i) Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda; y

j) Contar con el dictamen de protección civil correspondiente; y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La Dirección de Reglamentos y Vía Pública verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad, en aquellos casos en que se contravengan.

Artículo 193. Queda prohibido a los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 194. Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

Artículo 195. Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas, para que se pueda proceder al retiro de los mismos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Movilidad según corresponda.

Artículo 196. Los comerciantes establecidos, que realizan el giro de alimentos y que cuenten con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, contar con las exigencias de las Normas Oficiales Mexicanas de Sanidad e Higiene correspondientes, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 197. Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas, a la persona que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.



**TÍTULO SÉPTIMO.
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN
GUBERNAMENTAL Y GOBIERNO DIGITAL.**

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

Artículo 198. El ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos, estrategias y líneas de acción a mediano y largo plazo.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa; siendo congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 199. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 200. El Ayuntamiento contará con una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual se integrará con ciudadanos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, también podrán incorporarse miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Comisión que tendrá como atribuciones las establecidas en el Capítulo Séptimo del Título III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 201. El Ayuntamiento se apoyará de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la cual se encargará de vigilar y evaluar los planes y programas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, analizar e integrar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de las comunidades con el objeto de plasmarlas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los planes Nacional y Estatal, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se dividen de estos últimos;
- III. Recopilar, procesar y utilizar la información de las áreas de la Administración Pública Municipal, así mismo, proporcionar dicha información en materia de planeación, para el desarrollo que sea de su competencia, mediante los formatos que sean autorizados

para este efecto;

IV. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos Municipal, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de su competencia;

V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Vigilar trimestralmente que las actividades en materia de planeación de las áreas administrativas, se conduzcan conforme al Plan de desarrollo y sus programas, mediante la revisión y autorización de los formatos que para este efecto sean aprobados, así como, llevar a cabo la elaboración y autorización de los dictámenes de reconducción de metas físicas;

VII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México; y

Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Artículo 202. Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada y confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 203. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Otumba, Estado de México, deberá difundir y/o actualizar mensualmente el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el libro del Código Reglamentario correspondiente a la Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Otumba Estado de México.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL.**

Artículo 204. La Dirección de Comunicación Gubernamental, es la Unidad Administrativa



encargada de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general; Tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del Ayuntamiento, por medio de redes sociales; perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II.** Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados sobre las actividades del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III.** Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;
- IV.** Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes la información que resulte de utilidad tanto para las autoridades Municipales como para la comunidad;
- V.** Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el Ayuntamiento, mediante distribución oportuna;
- VI.** Mantener informado al Ayuntamiento, al Presidente Municipal; dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y
- VII.** Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la Administración Municipal.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL.

Artículo 205. El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas, y acciones que, en materia de Gobierno Digital, la Administración Pública Municipal deberá formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 206. El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de Gobierno Digital Municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- I.** Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;
- II.** Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- III.** Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;
- IV.** Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;
- V.** Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación; y
- VI.** Gestionar los recursos para la correcta función de los servicios en materia de

tecnologías de la información y comunicación de los edificios públicos municipales.

CAPÍTULO V CRONISTA MUNICIPAL.

Artículo 207. Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento aprobará el nombramiento del Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del Municipio.

El Cronista Municipal tendrá como atribuciones fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura del Municipio y coadyuvar con la coordinación de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Otumba, Estado de México.

Nombrado el Cronista Municipal, el Secretario del Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado a fin de integrar el Consejo Municipal de la Crónica, como órgano permanente de consulta y propuestas, para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Los cargos de dicho Consejo serán Honoríficos.

TÍTULO OCTAVO. DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

Artículo 208. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología fomentará y participará en la conservación, protección, restauración y mejora del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; procurando la protección de la biodiversidad y el bienestar animal para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades y atribuciones que le otorguen las Leyes, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás disposiciones legales aplicables en temas de medio ambiente.

Artículo 209. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, promover la participación solidaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental para contrarrestar el cambio climático en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales, para el mejoramiento de los ecosistemas mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, instituciones académicas, personas interesadas, grupos y organizaciones sociales, de conformidad con la normatividad aplicable.



Artículo 210. El Ayuntamiento promoverá la cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, impulsando la práctica de la separación y el reciclaje adecuado de los residuos sólidos, tenencia responsable de mascotas, así como la conservación de áreas verdes, diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de Control y Bienestar Animal, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 211. Se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones conforme al Capítulo Sexto Bis al Título IV, y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 124 Quinquies, 124 Sexies, y 124 Septies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal con especial atención a los burritos otumbenses;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 212. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Control y Bienestar Animal deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal a la autoridad competente;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 213. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, también deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros; de igual forma, proveerles la alimentación, agua, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud, y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas reconociéndolos como seres sintientes.

Artículo 214. Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento para el adiestramiento y recreación de animales.

Está prohibido transitar en lugares públicos con mascotas que no estén controladas por su dueño con un collar y correa, el dueño del animal debe recoger en una bolsa las heces fecales de su mascota y hacerse responsable de los daños que le ocasione a un tercero, todo incumplimiento al presente artículo será sancionado con la multa correspondiente a su falta conforme al tabulador de multas autorizado.

Artículo 215. Los animales domiciliados que se encuentren en situación vulnerable serán canalizados mediante denuncia a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

Artículo 216. El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Dirección de Ecología en conjunto con la Dirección de salud determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 217. Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD.

Artículo 218. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- V. La Dirección de ecología hará campañas permanentes de educación ambiental, haciendo énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, promoviendo la tenencia responsable de animales como mascotas, las medidas de mitigación al cambio climático y la protección de la flora y fauna municipales;
- VI. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;



- X.** Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XI.** Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que explotan, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XII.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIII.** Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIV.** Solicitar a la dirección correspondiente negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, por incumplimiento a las normas en materia ambiental previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XV.** La aplicación de las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar la contaminación del suelo, agua y aire por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como, la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores perjudiciales, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios; así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- XVI.** Promover el ahorro de recursos energéticos;
- XVII.** Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVIII.** Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XIX.** Coordinar con el gobierno del estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XX.** Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XXI.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015; y legislación aplicable;
- XXII.** Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental y cambio climático;

- XXIII.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXIV.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXV.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes ambientales forestales, dentro del territorio municipal, llevar a cabo en coordinación con las autoridades auxiliares y la población acciones de limpieza y saneamiento de áreas verdes dentro de su ámbito de competencia;
- XXVI.** Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México y la Dirección de Servicios Públicos, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
- XXVII.** Quedan prohibidos los tiraderos a cielo abierto y la quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto en espacios públicos o privados;
- XXVIII.** Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, consultorios dentales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos y darle la disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los residuos sólidos urbanos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares, podrán ser operados por el sistema municipal, previa separación e identificación, los propietarios o representantes que no cumplan con lo anterior serán sancionados y puestos a disposición de las autoridades estatales o federales según corresponda, conforme a la Ley aplicable y podrán ser sujetos a sanción;
- XXIX.** Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicios y talleres en general, cuidaran de mantener en perfecto estado de aseo de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes que los contuvieron y residuos que se contaminaron deberán ser dispuestos conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia, de lo contrario podrán ser sujetos a sanción.
- XXX.** La disposición o confinamiento de residuos sólidos municipales en sitios no autorizados, se sancionará con multa, suspensión de la actividad, restauración y/o saneamiento del predio a costa del propietario. Los residuos sólidos que se generen en el territorio del municipio de Otumba solo podrán disponerse o confinarse en los sitios previamente autorizados para ello.
- XXXI.** Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
- XXXII.** Es competencia de los habitantes y comerciantes de este municipio sustituir



de manera gradual popotes, vasos, utensilios desechables de plástico, o de unicel de un solo uso por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable; así mismo el usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel de un solo uso.

XXXIII. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico; y

XXXIV. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

Artículo 219. Cualquier acto, público o privado donde se utilice pirotecnia sin consentimiento o permiso del Ayuntamiento será sancionado conforme a las leyes vigentes, queda prohibido el uso de pirotecnia durante periodos de contingencia ambiental, en caso de incumplimiento se sancionará a la autoridad, mayordomía, particular o responsable.

Artículo 220. Otorgar o denegar la Evaluación ambiental, Visto bueno ambiental y/o Cédula ambiental, cuya vigencia será de un año a partir de la fecha de expedición, y deberá ser refrendado durante el último mes de vigencia, previo pago ante tesorería municipal, y cumplimiento de los requisitos que indique la Dirección de Ecología, además deberá donar entre diez y cincuenta arboles de uno punto ochenta metros sobre su base como medida de mitigación y control ecológico. La especie y número a donar, así como el lugar a reforestar, serán determinados por la dirección de Ecología.

Artículo 221. Otorgar o denegar el permiso para poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles dentro del Municipio de Otumba, en áreas públicas o privadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para la poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, se deberá de contar con la autorización que emita la Dirección de Ecología. Para los efectos indicados, dicha autorización será expedida siempre y cuando se autorice fehacientemente la necesidad del acto, conforme al Dictamen técnico emitido por el personal autorizado de Ecología, observando razones técnicas fitosanitarias, de seguridad por daño a estructuras hidráulicas, drenaje, cableado telefónico, eléctrico, banquetas, muros o de saneamiento. El solicitante asumirá la responsabilidad sobre la limpieza de los residuos resultantes de la poda, trasplante o derribo de los árboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva. En caso de no contar con la autorización correspondiente se sancionará de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo 222. Para la protección del arbolado urbano dentro de la jurisdicción Municipal, queda prohibido:

1. Manejar la vegetación urbana sin autorización y bases técnicas o cuidados adecuados;
2. Fijar en troncos y ramas de los arboles propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo;
3. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, cualquier material que les cause daños o la muerte;

4. Anclar o atar a los arboles cualquier objeto;

5. Realizar sin previa autorización emitida por la dirección de Ecología, la tala, poda, derribo o trasplante de árboles por personas físicas o jurídico-colectivas para cualquier fin;

6. Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte;

7. Descortezar o marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y áreas naturales protegidas existentes en el Municipio;

8. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación en el Municipio;

9. Todo aquel que realice tales actividades será sancionado.

Adicionalmente, el Ayuntamiento sancionará a quien dañe flora, fauna, altere los ecosistemas, sea responsable de fuentes contaminantes como industrias, talleres, construcciones, empresas de servicios, realice quema de basura, plásticos, residuos, llantas o material que produzca humo o gases, practique cacería no autorizada, captura de fauna silvestre, vertimiento de contaminantes a las aguas o aguas residuales, conforme al tabulador de multas autorizado y las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe disponer o acumular residuos de cualquier tipo en sitios no autorizados, sean vialidades públicas, calles, callejones, cuencas y microcuencas, terrenos baldíos, parques públicos, terrenos agrícolas, embalses, y otros en donde se origine deterioro del suelo y del ambiente en general, quienes resulten responsables de tales prácticas serán sancionados.

Artículo 223. Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes y propietarios o poseedores de unidades económicas comerciales, industriales o de servicios de cualquier giro en este municipio:

- I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales o animales muertos;
- II. Arrojar en contenedores ubicados en áreas públicas basura doméstica o de unidades económicas comerciales;
- III. Arrojar a las coladeras, registros o drenaje cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar a la vía pública agua en exceso;
- V. Emplear agua excesiva durante el aseo de locales comerciales o domicilios particulares y autos;
- VI. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua;
- VII. Mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales;
- VIII. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en agua y suelo, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expidan la Federación y el Gobierno Estatal;
- IX. Descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.



Artículo 224. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 225. La Dirección de Ecología es autoridad competente para imponer medidas preventivas y sanciones por la inobservancia de los particulares a las disposiciones de este Capítulo, conforme a las disposiciones jurídicas establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Código para la Biodiversidad del Estado de México; y otros ordenamientos jurídicos que se lo autoricen.

Todos los infractores a las disposiciones del presente Bando serán puestos a disposición del Juzgado Cívico para la calificación de la infracción o falta administrativa y establecer la multa correspondiente a su falta cometida salvo en los casos o independientemente de las infracciones en que la ley autorice y de atribución a otras áreas administrativas.

En casos de flagrancia los integrantes del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán poner a disposición inmediata a los infractores que violen las Normas establecidas en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, ante el Juzgado Cívico para la aplicación de la sanción, así como para el resarcimiento del daño correspondiente o en su caso remitirlo ante la autoridad Estatal o Federal competente.

Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Ecología las posibles infracciones a las presentes disposiciones y las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 226. Lo no previsto en el presente Capítulo se resolverá aplicando supletoriamente el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus respectivos Reglamentos, las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales, las Normas y Decretos Oficiales y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL.

Artículo 227. El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal brindará atención, servicio y apoyo a los productores agropecuarios del Municipio en coordinación con las Autoridades Ejidales y/o Representantes de los diversos Sistemas Productivos existentes en la Región.

Artículo 228. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Extender constancias de Productor a quien lo solicite y así lo acredite, con la finalidad de que puedan realizar trámites ante otras instituciones;
- II. Gestionar apoyos ante las Dependencias Federales y/o Estatales, en beneficio de los productores agrícolas y pecuarios;
- III. Convenir la prestación de Maquinaria Agrícola con otras dependencias de carácter Estatal o Federal para trabajos agrícolas y pecuarios en beneficio de los habitantes del Municipio;

IV. Gestionar capacitación y asesoría técnica en beneficio de los productores agrícolas y pecuarios de las diferentes Comunidades del Municipio;

V. Extender Guías de Tránsito y Control Estadístico, para la movilización de productos y subproductos derivados del maguey a través del Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA).

Artículo 229. El Ayuntamiento reconoce la importancia de proteger cultivos endémicos de la región como es el caso del maguey, por tal motivo a la persona que se le sorprenda extrayendo o causando daño a esta planta y no acredite la legal posesión o actividad, será consignado ante la autoridad competente tomando como base la "LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO" Y SU REGLAMENTO, promulgada el 21 de octubre del 2014 y 11 de marzo del 2016 respectivamente.

TÍTULO NOVENO. DE LOS MECANISMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 230. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Otumba, por las conductas previstas en el título tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 231. Es obligación de todos los servidores públicos, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 232. Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, será competente la Contraloría Interna Municipal, para la investigación, substanciación, calificación y resolución de faltas administrativas.

Artículo 233. En la aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 234. Con la finalidad de fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, la Contraloría Interna Municipal, implementará las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción que se determinen al interior del Comité Coordinador Municipal del cual forma parte, debiendo vigilar que los servidores públicos que estén obligados, presenten en tiempo y forma su declaración tres de tres, consistente en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; para con ello dar certidumbre a los ciudadanos Otumbenses sobre la responsabilidad, compromiso, profesionalismo, transparencia y honradez en las acciones y actividades desempeñadas en el ejercicio del servicio



público. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito Municipal.

Artículo 235. La Autoridad Municipal creará mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los planteamientos siguientes:

- I. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- II. Aplicación de las normas en materia de control interno;
- III. Exámenes de control y confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 236. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 237. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estales, proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad Pública;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Sesionar una vez al mes y celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando así se requiera; y
- VI. Las demás que le reserven las leyes y convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 238. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra por:

- I. Un Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Presidente Municipal;

III. El Secretario del Ayuntamiento;

IV. La Síndica Municipal;

V. La Contraloría Interna Municipal; y

VI. Vocales del consejo:

- a) Director(a) de Seguridad Pública Municipal;
- b) Director(a) de Protección Civil Municipal;
- c) Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- d) Director(a) del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- e) Director(a) de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- f) Director(a) de Reglamentos y Vía Pública;
- g) Juez Cívico y Facilitador;
- h) Delegado de transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
- i) Un Representante de la Policía Federal;
- j) Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de tránsito Estatal del Estado de México;
- k) Un Representante de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- l) Un Representante de la Dirección de combate al robo de vehículos y transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; y
- m) Autoridades auxiliares del Municipio.

Artículo 239. Son funciones básicas de este órgano:

- I. Coordinar, planear y supervisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la jurisdicción del territorio del Municipio de Otumba; y
- II. Proponer al Consejo estatal de Seguridad Pública los programas, acuerdos y convenios de coordinación.

Artículo 240. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Someter al Consejo los asuntos que requieran su atención para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;
- IV. Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;
- V. Recomendar sistemas de selección para el personal de Seguridad Pública; y
- VI. Las que le asistan de acuerdo con la legislación Federal y Estatal aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 241. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal;



TÍTULO DECIMO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA CÍVICA, MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

Artículo 244. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Justicia Cívica, Mediación-Conciliación y Justicia Restaurativa:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VI. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VII. Las demás que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 245.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal en la materia:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

- II. Presidir de las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Municipal;
- III. Realizar trámites necesarios para la celebración de Sesiones del Consejo, formular el orden del día y las convocatorias;
- IV. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- V. Llevar el registro de los integrantes que asistan a las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos a que se llegue en cada sesión, debiendo vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Informar al Consejo sobre el seguimiento que se haya dado a los acuerdos tomados;
- IX. Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública;
- X. Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública;
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas; y
- XII. Las demás que le sean expresamente otorgadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 242. La Comisión de Honor y Justicia del municipio de Otumba, es un Organismo Colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Otumba, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

El procedimiento en contra de los elementos policiales será el que se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 243. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Otumba, estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario que será el titular de la Dirección Jurídica-Conculta del Ayuntamiento; y
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



VII. Las demás que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 246.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III.** Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V.** No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI.** Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determiné el Ayuntamiento.

Artículo 247.- Para la designación de la o el Juez Cívico, así como del personal integrante del Juzgado Cívico el Ayuntamiento y el Presidente Municipal deberán observar lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 248.- Las atribuciones de la o el Juez Cívico, las del personal que se encuentre adscrito, así como la organización y funcionamiento del Juzgado Cívico serán conforme a lo establecido por el Título Segundo, Capítulos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; las que se encuentren establecidas en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y las que les asigne y determine el Ayuntamiento.

Artículo 249.- Para llevar a cabo la función de mediación o conciliación y de justicia restaurativa en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal podrá designar en la persona de la o el Juez Cívico a la Facilitadora o el Facilitador para realizar dicha función.

Artículo 250. Además de las atribuciones y funciones ya establecidas en los artículos anteriores la o el Juez Cívico por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I.** Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentaran ante la o el Juez Cívico.

II. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

a. Etapa conciliatoria: Una vez que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, la o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

b. Reglas para el arbitraje: Cuando los involucrados no concilien, la o el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

III. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

IV. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;
3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

La o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito específico del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio de la o el Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale la o el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante la o el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) La o el Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha



consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

e) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente la o el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

V. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de cinco días hábiles siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a)** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b)** Nombres y domicilios de las partes;
- c)** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d)** El responsable del accidente de tránsito;
- e)** El monto de la reparación del daño; y
- f)** La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

VI. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. La o el Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 251. No puede la o el Juez Cívico:

- I.** Girar órdenes de aprehensión;
- II.** Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o en el presente Bando Municipal;
- III.** Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV.** Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 252. Los infractores a las disposiciones del presente Bando Municipal y a los Reglamentos Administrativos del Gobierno Municipal, que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 253. Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal determinará la forma de Organización y Funcionamiento de la Función de Justicia Cívica, Mediación o Conciliación y Justicia Restaurativa en el Municipio, conforme a la disposición de los recursos humanos y

económicos de que disponga y dentro del marco legal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Particular del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz social para el Estado de México; y de cualquier otra disposición jurídica de carácter Federal o Estatal que le de atribuciones en la materia.

CAPÍTULO II. DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE RIESGO.

Artículo 254. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad en condición de riesgo, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes deberán reparar el daño causado.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedará bajo la custodia de la o el Juez Cívico, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar sea puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Texcoco, Modulo Regional de Prevención Social Extensión Otumba, o enviarlo a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.

Artículo 255. El Ayuntamiento a través de sus diversas Unidades Administrativas, deberá asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Texcoco, Modulo Regional de Prevención Social Extensión Otumba, o a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores a aquellos niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 256. El Ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Texcoco, Modulo de Prevención Social Extensión Otumba, para asegurarse que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 257. La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Texcoco, Modulo de Prevención Social Extensión Otumba, velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.



Artículo 258. Todo niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular todo niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 259. Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o adolescente por la comisión de una falta administrativa, la o el Juez Cívico apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Texcoco, Modulo de Prevención Social Extensión Otumba, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre-disponentes, conca tenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 260. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso procedente de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 261. Las medidas de Seguridad que la Autoridad Municipal competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial de obras;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 262. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos públicos en que se rebase la

capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 263. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES.

Artículo 264. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía, y tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;
- III. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- IV. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa, la autoridad Estatal previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;
- VI. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- VII. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;



VIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;

IX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos residuos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos; y

X. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

Artículo 265. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente;

Artículo 266. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 267. Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

CAPÍTULO V.

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

Artículo 268. Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos que emita el Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía; y se sancionará con amonestación, multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien:

I. Participe en un hecho de tránsito que no sea constitutivo de delito, cause escándalo en lugares públicos, altere el orden público y/o provoque riñas;

II. Ingiera bebidas alcohólicas, inhale o fume sustancias prohibidas en la vía pública, espacios públicos o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;

III. En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;

V. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;

VI. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;

VII. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

VIII. Arroje, vierta o emita a la vía pública objetos, residuos de cualquier clase, ya sean sólidos líquidos o gaseosos que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;

IX. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

X. Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicarán las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;

XI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, para el caso de encontrarse bajo el influjo de drogas o enervantes se remitirá al ministerio público;

XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

XIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;

XIV. Al comercio o comerciantes establecidos, ambulantes que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XV. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XVI. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;

XVII. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XVIII. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bici-taxis, moto taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente



de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública;

XIX. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad municipal facultada para darla, pudiendo instruir a quien corresponda a su inmediato retiro, de ser el caso podrán realizar la denuncia correspondiente por posible delito contra las vías de comunicación ante el ministerio público;

XX. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento; y

XXI. Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación.

CAPÍTULO VI. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Artículo 269. Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general, Planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a su naturaleza y gravedad y se sancionarán con amonestación; multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la falta o infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; clausura temporal o definitiva; y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;

III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en el Juzgado Cívico cuando las circunstancias y el horario hagan imposible el pago ante la Tesorería debiendo enterarlo ante la misma en el día u hora hábil inmediato posterior. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida Actualización (UMA); y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Juez Cívico, si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Juez Cívico;

IV. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades competentes;

V. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;

VI. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo;

VII. Demolición total o parcial de construcciones;

VIII. Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad Municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para

el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la autoridad Municipal que califique la falta o infracción; y

IX. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 270. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad Municipal dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 271. La calificación de faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Otumba.

Artículo 272. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor; la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar como base la Unidad de medida y Actualización (UMA) establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía considerando:

I. La gravedad de la falta o infracción;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y

IV. La reincidencia, si la hubiere. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 273. Se impondrá multa de hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;

II. Haga uso irracional de los servicios públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;



- III. Ejecutar o conseguir que se realicen derivaciones de las tomas de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- IV. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua en todos sus niveles;
- V. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable;
- VII. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución; y
- VIII. Abstenerse de llevar a cabo las reparaciones necesarias en la infraestructura de su domicilio omitiendo reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido.

Artículo 274. Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro de Control de animales con Rabia cuando éste lo requiera;
- IV. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- V. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- VI. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- VII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- VIII. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- IX. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; y
- XII. Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

Artículo 275. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva; y
- II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 276. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad Municipal.

Artículo 277. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y actualización (UMA), a quien, siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Artículo 278. Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura definitiva o temporal, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 279. Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien realice los siguientes actos:

- I. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- II. A las personas o establecimientos que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones;
- III. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. A quien incumpla la normatividad de medio ambiente con base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



Artículo 280. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 281. Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente.

Artículo 282. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción con cargo económico al particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, con cargo económico al infractor.

Artículo 283. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 284. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la falta o infracción, la cual será determinada por el Juez Cívico.

Artículo 285. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 286. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Juez Cívico, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo III, Artículo 2.241 del Código para la Biodiversidad, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 287. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los

Reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 288. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad municipal que haya dictado o ejecutado el acto administrativo quien deberá turnarlo a la Sindicatura Municipal para su trámite y resolución o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de Autoridades Municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 289. El Recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 290. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto Impugnado hasta la resolución del Recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 291. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal no era competente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones; y
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 292. El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente;



- VII.** La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntarla al escrito de interposición del recurso;
- VIII.** El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- IX.** El documento en el que conste el acto impugnado;
- X.** Los documentos que ofrezca como prueba; y
- XI.** El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 293. Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, la autoridad municipal deberá examinar el escrito de interposición si advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, se requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Cuando sea procedente el Recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 294. Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 295. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que para tal efecto haya señalado, si no lo hizo, la notificación se hará por medio de los estrados de la oficina que lo resolvió.

Artículo 296. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 297. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2023, y se derogan todas las disposiciones legales administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

SEGUNDO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme al presente sin perjuicio de persona alguna.

TERCERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, en la Página Oficial de Internet del Municipio y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como en los espacios públicos designados por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Hasta en tanto no se expidan los Reglamentos que se deriven del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones Reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

QUINTO.- El presente Bando Municipal podrá ser revisado, adicionado y/o actualizado en cualquier momento atendiendo a las circunstancias y necesidades del Gobierno y la Administración Pública Municipal, o cuando lo demande el interés público siguiendo el procedimiento que para los ordenamientos jurídicos de su clase establece la ley.

SEXTO.- Publíquese el presente Bando Municipal 2024, en el periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, en la Página Oficial de Internet del Municipio y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Otumba, Estado de México;
a los 12 días del mes de enero de 2024.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO



HILARIÓN CORONEL LEMUS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA

ALEJANDRA ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

MARIANO AXAYACATL GERMAN CID
PRIMER REGIDOR

ANTONIA AGUILAR GARCÍA
SEGUNDA REGIDORA

JOSÉ JUAN RICAÑO SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

EUNICE CONTRERAS SÁNCHEZ
CUARTA REGIDORA

EFRAÍN GARCÍA MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

JOSÉ SERVANDO VELÁZQUEZ BELTRÁN
SEXTO REGIDOR

AURORA VIOLETA SAUZA RIVAS
SÉPTIMA REGIDORA

ALAN GUSTAVO GUTIÉRREZ MENESES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

¡Te invitamos a consultar la versión digital
del Bando Municipal de Otumba 2024!



Gobierno Municipal 2022-2024

Otumba
Honradez
Compromiso y Lealtad

BANDO MUNICIPAL 2024

OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO

www.ayuntamientotumba.gob.mx



Gobierno Municipal 2022-2024

Otumba

Honrades

Compromiso y Lealtad